

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 22 DE ENERO DE 2004

Nº 24,972

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCION Nº ALP-001-ADM-04

(De 15 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE FIJA EN SEIS BALBOAS (B/6.00) POR HECTAREAS O FRACCION EL PRECIO DE VENTA DE LAS TIERRAS ESTATALES PATRIMONIALES Y BALDIAS QUE SE ADJUDICAN EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)”. PAG. 4

RESOLUCION Nº ALP-002-ADM-04

(De 15 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE FIJA EN SEIS BALBOAS (B/6.00) POR HECTAREAS O FRACCION EL PRECIO DE VENTA DE LAS TIERRAS ESTATALES PATRIMONIALES Y BALDIAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, CUYA SUPERFICIE TOTAL EN UNA O MAS PARCELAS, NO EXCEDAN DE DOSCIENTAS (200) HECTAREAS”..... PAG. 5

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 13

(De 24 de diciembre de 2003)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA IZARO ASSOCIATES CORP., PARA ACTUAR COMO CONTRATISTA TECNICO Y FINANCIERO DEL CONCESIONARIO BREDIO GUTIERREZ CORDOBA EN SUS ACTIVIDADES DE EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS”. PAG. 7

RESOLUCION Nº 2003-22

(De 22 de febrero de 2003)

“POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA TU LOTE, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS”. PAG. 8

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

VICEMINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

CONTRATO DE CONCESION DE SALVAMENTO Nº 231

(De 25 de julio de 2003)

“CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD INVESTIGACIONES MARINAS DEL ISTMO, S.A.”. PAG. 12

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/3.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION N° 006

(De 13 de enero de 2004)

“LOS CONTRATISTAS QUE TENGAN VENCIDAS LAS CARTAS DE COMPROMISO DE REPOSICION DE MEDICAMENTOS Y OTROS PRODUCTOS SANITARIOS, DEBERAN CUMPLIR SU OBLIGACION, MEDIANTE LA REPOSICION DEL BIEN O RESARCIMIENTO DEL PAGO DE LA DEUDA”. PAG. 27

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

RESOLUCION JD-N° 028-2003

(De 22 de diciembre de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA LAS DIRECTRICES DE CUMPLIMIENTO DE LA REGLA 6 DEL CAPITULO XI-2 DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS)”. PAG. 28

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION N° AG-0004-2004

(De 8 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CONCEPTO FAVORABLE DE LA ANAM, PARA LA TITULACION DE TIERRAS EN PUEBLOS RURALES DE LA REGION OCCIDENTAL DE LA CUENCA DEL CANAL DE PANAMA”. PAG. 33

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION P.C. N° 538-03

(De 26 de noviembre de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO QUIRALAM 25MG, CAJA CON 10 COMPRIMIDOS”. PAG. 36

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**COMISION NACIONAL DE VALORES
OPINION N° 01-2004**

(De 9 de enero de 2004)

“SE HA SOLICITADO A LA COMISION NACIONAL DE VALORES SENTAR SU POSICION ADMINISTRATIVA ACERCA DE LA APLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LA TERMINACION DEL REGISTRO VOLUNTARIO CONTENIDAS EN EL DECRETO LEY 1 DE 1999 A UNA EMPRESA QUE NO HA SIDO OBJETO DE OFERTA PUBLICA NI MANTIENE VALORES LISTADOS EN UNA BOLSA DE VALORES, CUYO REGISTRO FUE AUTORIZADO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DE GABINETE N° 247 DE 1970 MEDIANTE SOLICITUD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD REGISTRADA”..... PAG. 38

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS
ACUERDO MUNICIPAL N° 1**

(De 8 de enero de 2004)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTA Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, PARA EL PERIODO FISCAL DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2004”..... PAG. 43

**CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
ACUERDO N° 101-40-01**

(De 16 de enero de 2004)

“POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLON PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004”..... PAG. 60

**CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
ACUERDO N° 1**

(De 13 de enero de 2004)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CONVENIO DE COOPERACION Y EJECUCION ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN LORENZO A FIRMAR EL REFERIDO CONVENIO Y SE FACULTA A LA DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS A EJECUTAR EL PROCESO DE LOTIFICACION, MEDICION Y CATASTRO DENTRO DE LOS EJIDOS Y/O GLOBOS DE TERRENO UBICADOS EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)”..... PAG. 64

ACUERDO N° 2

(De 13 de enero de 2004)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, CONFORME A LA METODOLOGIA UNICA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)”..... PAG. 67

ACUERDO N° 3

(De 13 de enero de 2004)

“POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA EN PLENA PROPIEDAD Y A TITULO GRATUITO AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES, LA ADJUDICACION, CONSTITUCION, AMPLIACION Y/O DELIMITACION DE LOS EJIDOS RESPECTIVOS, ASI COMO GLOBOS DE TERRENOS BALDIOS NACIONALES UBICADOS EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUI, POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA”..... PAG. 71

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA PAG. 73

AVISOS Y EDICTOS PAG. 77

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCION N° ALP-001-ADM-04
(De 15 de enero de 2004)**

LA MINISTRA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la Agenda Social del Gobierno Nacional es prioritario continuar desarrollando un plan nacional de titulación masiva en el área rural, que tenga como objetivo principal garantizar la seguridad de la tenencia de la tierra.

Que en virtud de lo anterior, se estableció mediante Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001 el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), con el objeto de realizar un levantamiento catastral masivo y sistemático en las áreas declaradas zonas a regularizar.

Que de conformidad con el Código Agrario a la Dirección Nacional de Reforma Agraria le corresponde la organización del Catastro Rural, inventariando todas las tierras del país; este inventario tiene como finalidad primordial ofrecer mayor seguridad a los ocupantes y propietarios para la determinación precisa de los linderos y áreas de las parcelas, así como también brindar la garantía necesaria para la planificación y desarrollo de los programas gubernamentales, destinados a mejorar el sistema de tenencia de la tierra y la eficiencia de la productividad agropecuaria.

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 12 de 1973, las funciones y facultades que las leyes y reglamentos confieren a la Comisión Nacional de Reforma Agraria se transfieren al Ministerio de Desarrollo Agropecuario; y, de conformidad con el artículo 114 del Código Agrario corresponde a la Comisión Nacional de Reforma Agraria fijar el precio de venta de las tierras estatales, mediante los reglamentos de clasificación que adopte y dicho precio no podrá ser menor de seis balboas (B/6.00) por hectárea.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Fijar en seis balboas (B/6.00) por hectáreas o fracción el precio de venta de las tierras estatales patrimoniales y baldías que se adjudiquen en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), en las áreas geográficas declaradas zonas a regularizar, a través de Acuerdo del Comité Técnico Operativo (CTO) de dicho Programa.
- SEGUNDO:** Este precio no será aplicable a las personas jurídicas, las cuales se someterán al procedimiento común de avalúo que se realiza en el Proceso de Adjudicación Agraria.

TERCERO: Exonerar a todos las personas naturales solicitantes, de los costos de mensura, inspección ocular, confección de plano, aprobación de plano, copia de plano y confección de Escritura de Adjudicación que se que realicen a través del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) en las áreas geográficas declaradas zonas a regularizar, a través de Acuerdo del Comité Técnico Operativo (CTO).

CUARTO: Las personas jurídicas cubrirán los costos de los siguientes servicios, como se detalla a continuación.

SERVICIO	COSTO
Mensura	B/.80.00 las primeras 10 hectáreas y B/.4.30 por hectáreas adicional
Aprobación de plano	B/.3.00 las primeras 10 hectáreas y B/.0.20 por hectáreas adicional
Monumentos de concreto	B/.2.00 cada uno
Varillas	B/.0.50 cada una
Confección de Escrituras de Adjudicación	B/.12.50
Confección de Escrituras de Cancelación de Hipoteca y Anticresis	B/.6.00
Confección de Escrituras en Papel Sellado	B/.5.00

QUINTA: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Código Agrario, Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LYNETTE MARIA STANZIOLA A.
Ministra

RAFAEL E. FLORES CARVAJAL
Viceministro

RESOLUCION N° ALP-002-ADM-04
(De 15 de enero de 2004)

LA MINISTRA DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el Código Agrario a la Dirección Nacional de Reforma Agraria le corresponde la organización del Catastro Rural, inventariando todas las tierras del país; este inventario tiene como finalidad primordial ofrecer mayor seguridad a los ocupantes y propietarios para la determinación precisa de los

linderos y áreas de las parcelas, así como también brindar la garantía necesaria para la planificación y desarrollo de los programas gubernamentales, destinados a mejorar el sistema de tenencia de la tierra y la eficiencia de la productividad agropecuaria.

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 12 de 1973, las funciones y facultades que las leyes y reglamentos confieren a la Comisión Nacional de Reforma Agraria se transfieren al Ministerio de Desarrollo Agropecuario; y, de conformidad con el artículo 114 del Código Agrario corresponde a la Comisión Nacional de Reforma Agraria fijar el precio de venta de las tierras estatales, mediante los reglamentos de clasificación que adopte y dicho precio no podrá ser menor de seis balboas (B/6.00) por hectárea.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Fijar en seis balboas (B/6.00) por hectáreas o fracción el precio de venta de las tierras estatales patrimoniales y baldías dedicadas a la actividad agropecuaria, cuya superficie total en una o más parcelas, no excedan de doscientas (200) hectáreas.
- SEGUNDO:** Este precio no será aplicable a las personas jurídicas, las cuales se someterán al procedimiento común de avalúo que se realiza en el Proceso de Adjudicación Agraria.
- TERCERO:** Las personas naturales y jurídicas cubrirán los costos de los siguientes servicios, como se detalla a continuación.

SERVICIO	COSTO
Mensura	B/.80.00 las primeras 10 hectáreas y B/.4.30 por hectáreas adicional
Aprobación de plano	B/.3.00 las primeras 10 hectáreas y B/.0.20 por hectáreas adicional
Monumentos de concreto	B/.2.00 cada uno
Varillas	B/.0.50 cada una
Confección de Escrituras de Adjudicación	B/.12.50
Confección de Escrituras de Cancelación de Hipoteca y Anticresis	B/.6.00
Confección de Escrituras en Papel Sellado	B/.5.00

CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Código Agrario, Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LYNETTE MARIA STANZIOLA A.
Ministra

RAFAEL E. FLORES CARVAJAL
Viceministro

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 13
(De 24 de diciembre de 2003)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por el Lic. **TOMAS SANCHEZ QUINTERO**, Apoderado Especial del concesionario **BREDIO GUTIERREZ CORDOBA**, solicita declarar a la empresa **IZARO ASSOCIATES CORP.**, como Contratista Técnico y Financiero de la concesión objeto del Contrato No. 57 del 8 de mayo de 2003, a nombre del señor **BREDIO GUTIERREZ CORDOBA**;

Que el señor **BREDIO GUTIERREZ CORDOBA**, es titular del Contrato No. 57 del 8 de mayo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial N° 24806 del 22 de mayo de 2003, para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en una (1) zona de 50.875 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé e identificada con el símbolo **BGC-EXTR(arena continental)2002-10**;

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar una parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que mediante Resolución No.2003-83 de 15 de octubre de 2003, la Dirección General de Recursos Minerales declaró a la empresa **IZARO ASSOCIATES CORP.**, Elegible para tener derecho a concesiones mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** a la empresa **IZARO ASSOCIATES CORP.**, para actuar como Contratista Técnico y Financiero del concesionario **BREDIO GUTIERREZ CORDOBA** en sus actividades de extracción de minerales no

metálicos (arena continental) que desarrolla en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, en base al Contrato No. 57 del 8 de mayo de 2003.

SEGUNDO: Queda entendido que el concesionario **BREDIO GUTIERREZ CORDOBA**, continuará siendo responsable ante el Estado por el incumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en la concesión.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 111 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2003-22
(De 22 de febrero de 2003)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Lorenzo Marquínez B. de la firma de abogados **ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE** con oficinas en Calle 53 Este, Urbanización Marbella, Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **TU LOTE, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 402343, Documento 245478, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 176.62 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **TLSA-EXTR(piedra cantera)2002-28;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la firma de abogados ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE por la empresa TU LOTE, S.A.;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Recibo de Ingresos N°39813 de 8 de octubre de 2002, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa TU LOTE, S.A., Elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 176.62 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2003-05, 2003-06;

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **TU LOTE, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por e Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

LUIS MEREL
Subdirector General de Recursos Minerales

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Lorenzo Marquíñez B. de la firma de abogados **ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE** con oficinas en Calle 53 Este, Urbanización Marbella, Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **TU LOTE**,

S.A., debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 402343, Documento 245478, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 176.62 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **TLSA-EXTR(piedra cantera)2002-28**; las cuales se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°49'37.18" de Longitud Oeste y 8°50'23.84" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección **N 48°23'15.38" E** por una distancia de 675.84 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°49'20.64" de Longitud Oeste y 8°50'38.45" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección **N 65°09'36.15" E** por una distancia de 827.80 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°48'56.05" de Longitud Oeste y 8°50'49.77" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección **S 17°51'24.04" W** por una distancia de 836.88 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°49'04.45" de Longitud Oeste y 8°50'23.84" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto N°5 de Partida, cuyas coordenadas geográficas son 79°49'04.45" de Longitud Oeste y 8°49'41.53" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°6 de Partida, cuyas coordenadas geográficas son 79°49'37.18" de Longitud Oeste y 8°49'41.53" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 176.62 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por **ORIEL CASTRO CASTRO** Certificador del Registro Público, Provincia de Panamá, hace constar que **TU LOTE, S.A.**, es propietario de la Finca 3345, Folio 146, Tomo 212, Rollo 26524, Documento 7, de la sección de propiedad. Que **TU LOTE, S.A.**, es propietario de la Finca 148606, Rollo 19324, Documento 1, Asiento 1, de la sección de propiedad. Que **TU LOTE, S.A.**, es propietario de la Finca 163280, Rollo 23735, Documento 15, Asiento 1, de la sección de propiedad.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 22 de febrero de 2003.


ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
CONTRATO DE CONCESION DE SALVAMENTO N° 231
(De 25 de julio de 2003)
SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD INVESTIGACIONES
MARINAS DEL ISTMO, S.A.

Entre los suscritos, a saber: **NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°. 8-234-613, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra, el señor **ERNESTO CORDOVEZ**, varón, capitán, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-375-466, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **INVESTIGACIONES MARINAS DEL ISTMO, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la ficha 373434, Documento 66848, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido

en celebrar el presente Contrato de Concesión de salvamento, en los sitios especificados y ejecutar las operaciones necesarias para el salvamento o rescate de los bienes localizados en las aguas territoriales de la República de Panamá, según lo establecido en el Decreto de Gabinete N°. 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete N°. 397 de 17 de diciembre de 1970, la Ley N°. 14 de 5 de mayo de 1982, y el Contrato de Concesión de exploración N° _____, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la sociedad INVESTIGACIONES MARINAS DEL ISTMO, S.A., de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ESTADO, concede a **EL CONTRATISTA** los derechos exclusivos para realizar toda clase de estudios en los sitios especificados en este Contrato y realizar el salvamento o rescate de los bienes localizados en las aguas territoriales de la República de Panamá, incluyendo objetos de metal; tesoros; embarcaciones, tales como barcos hundidos y abandonados, barcazas, botes y equipo flotante en general, incluyendo la carga que se encuentre en las embarcaciones o pecios que sean rescatados.

Las operaciones de salvamento objeto del presente Contrato de Concesión se realizarán dentro de las coordenadas ubicadas, en el sitio o sitios descritos a continuación, y/o en los que posteriormente **EL CONTRATISTA** comunique a **EL ESTADO**, que se detallarán en las addendas que se hagan al presente Contrato:

LOS SITIOS Y COORDENADAS DE SALVAMENTO EN EL OCEANO ATLANTICO SOLICITADAS SON LAS SIGUIENTES:

PRIMER SITIO:

N 08° 52.746	W 080°54.331
N 080°53.604	W 080°54.646
N 08° 54.852	W 080°51.921
N 08° 54.046	W 080°49.616

SEGUNDO SITIO:

N 09° 09.983	W 080°15.142
N 09° 12.400	W 080°15.901
N 09° 25.586	W 079°56.434
N 09° 25.904	W 079°51.675
N 09° 24.359	W 079°52.008

TERCER SITIO:

N 09° 24.294	W 079°51.793
N 09° 25.969	W 079°51.402
N 09° 27.157	W 079°47.979
N 09° 26.320	W 079°47.692
N 09° 25.632	W 079°37.432

CUARTO SITIO :

N 09°32.292	W 079°58.605
N 09°37.665	W 079°51.564
N 09°33.746	W 079°49.166
N 09°28.657	W 079°55.841

QUINTO SITIO:

N 09°33.070	W 079°42.630
N 09°35.731	W 079°40.704
N 09°36.069	W 079°39.935
N 09°35.634	W 079°39.342

SEXTO SITIO:

N 09°38.080	W 079°32.367
N 09°40.228	W 079°30.000
N 09°40.240	W 079°19.075
N 09°34.511	W 079°19.133

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a iniciar las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la autorización dada por EL ESTADO para el salvamento; de lo contrario, EL CONTRATISTA perderá los derechos exclusivos otorgados a través del presente Contrato, y podrán concederse a otros contratistas los mismos derechos y obligaciones aquí estipulados.

TERCERA: La Nación otorgará al Contratista el derecho exclusivo de salvar o rescatar los bienes localizados en virtud del presente Contrato de Concesión, ya sean los tesoros-ya sea dinero o metales y piedras preciosas-, como cualquier objeto de valor que se encuentre dentro de las áreas concedidas para su rescate.

Sin embargo, en el caso de que EL CONTRATISTA localizara barcos hundidos y abandonados, barcasas, botes y equipo flotante en general, incluyendo la carga que se encuentre dentro de las embarcaciones -cuando no se trate de tesoros-, EL CONTRATISTA deberá notificarlo a EL ESTADO quien notificará de dicha localización a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), a fin de que se pronuncie sobre el valor histórico o demás que estime pertinente de dichos bienes.

En el caso de que de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), manifieste por escrito que para el salvamento o rescate (o flotamiento de ser el caso) de dichos bienes nacionales (barcos hundidos y abandonados, barcasas, botes y equipo flotante en general, incluyendo la carga que se encuentre dentro de las embarcaciones -cuando no se trate de tesoros-), se requiere de la aplicación de técnicas arqueológicas subacuáticas por tratarse de bienes del patrimonio cultural subacuático o por estar ubicados en sitios arqueológicos subacuáticos, para la concesión de los permisos correspondientes se seguirán los trámites establecidos en los artículos 8, 9 y 12 de la Ley

N°. 14 de 5 de mayo de 1982, en concordancia con el artículo 4to. del Decreto de Gabinete N°. 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el artículo 1ro. del Decreto de Gabinete N°. 397 de 17 de diciembre de 1970.

En dicho caso se suscribirá el respectivo Contrato de Concesión entre el Instituto Nacional de Cultura (INAC) y **EL CONTRATISTA**, que deberá ser ratificado por **EL ESTADO**, a través del **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**.

CUARTA: Para los efectos del artículo anterior, son considerados trabajos arqueológicos subacuáticos todas las acciones que de acuerdo con una metodología científica, tengan por objeto prospección, detección, localización, sondeo, exploración, remoción, tratamiento, conservación y protección de los bienes del patrimonio cultural subacuático.

Y sitios arqueológicos subacuáticos, son los declarados previamente como tales por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), y en cuya declaratoria consta la delimitación precisa de la zona comprendida y las medidas de protección de dicho sitio, y que corresponden a zonas inmersas donde se encuentren bienes culturales que, por su naturaleza o interés de conjunto, deban permanecer "*in situ*", es decir, en el lugar o en el sitio en que se encuentren.

QUINTA: De los bienes que **EL CONTRATISTA** logre rescatar pagará a **EL ESTADO** 35% de su valor comercial neto mediante avalúo.

En el caso específico de los tesoros -ya sea dinero o metales y piedras preciosas- rescatados **EL CONTRATISTA** pagará a **EL ESTADO** el 35% de su valor comercial neto mediante avalúo; no obstante, el rescate de los mismos será notificado a la Dirección Nacional del

Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), y si se determinara que dichos tesoros son de un valor histórico que **EL ESTADO** debe retener para destinar al Museo Nacional, **EL ESTADO**, tendrá tres opciones: Pagar a **EL CONTRATISTA** el 50% del valor comercial neto de dichos bienes; que **EL CONTRATISTA** le pague a **EL ESTADO** el 50% del valor comercial neto mediante avalúo de dichos bienes; o que se llegue a un convenio equitativo de división de bienes o repartición de ganancias entre **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**.

La decisión de la opción a seguir, si se determinara que dichos tesoros son de valor histórico, la tomará **EL ESTADO** dentro de los tres (3) meses siguientes a recibir el dictamen contentivo del avalúo o inventario de los bienes (tesoros –ya sea dinero o metales y piedras preciosas-) por parte de la Comisión Evaluadora.

La evaluación de los bienes rescatados será realizada por una Comisión compuesta por tres (3) expertos de reconocida reputación profesional en la materia, uno de ellos designado por **EL ESTADO**, otro por **EL CONTRATISTA**, y un tercero seleccionado por acuerdo entre las Partes, quienes determinarán el valor real de los bienes extraídos del fondo del mar, tomando en cuenta su valor comercial, para los efectos de encontrar un acuerdo satisfactorio a las Partes.

Una vez instalada la Comisión Evaluadora, mediante el respectivo acta, ésta tendrá hasta tres (3) meses para emitir su informe o dictamen contentivo del avalúo de los bienes mencionados.

EL CONTRATISTA y **EL ESTADO** pagarán cada uno los emolumentos de sus peritos evaluadores y demás gastos en que incurran los miembros de la Comisión Evaluadora

designados por ellos, en ejercicio de sus funciones; y los emolumentos del tercero seleccionado por acuerdo entre las Partes, serán pagados en partes iguales entre **EL CONTRATISTA** y **EL ESTADO**.

SEXTA: Las embarcaciones, botes, barcasas y equipos flotantes de propiedad de **EL CONTRATISTA**, pueden surcar las aguas nacionales para realizar sus operaciones, así como arribar, cargar y descargar, sin perjuicio de terceros. **EL CONTRATISTA**, pagará las tasas correspondientes por los servicios que se le presten y cumplirá en todo momento con los reglamentos marítimos y portuarios vigentes.

SÉPTIMA: **EL ESTADO** concede a **EL CONTRATISTA** el derecho de importar, libre de impuestos, las embarcaciones, equipos de exploración, salvamento, e investigación, que sean necesarios para las operaciones de exploración y salvamento que se autoricen, cuyas especificaciones se detallen en este Contrato, y/o en las addendas que se hagan al mismo, y/o en el listado que se presente posteriormente ante la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que dicha Dirección expida la certificación correspondiente donde se deje constancia de que dichos bienes son necesarios para las operaciones de exploración y salvamento que se autoricen.

Para la solicitud de la admisión temporal con suspensión del pago de los derechos de importación a que se refiere esta cláusula, en cualquiera de los tres supuestos mencionados en el párrafo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá acogerse al trámite establecido o que se establezca en el Ministerio de Economía y Finanzas para tales fines.

EL CONTRATISTA no podrá vender, arrendar o transferir el dominio, dentro de la República de Panamá, de ninguno de los bienes importados libres de impuestos, sin pagar

previamente los impuestos correspondientes, según el estado y valor de dichos bienes al momento de transferirse el dominio.

Si el contrato llega a su culminación, deberán ser reexportados los bienes o si no son reexportados deberán cancelar los impuestos correspondientes según su valor actual.

OCTAVA: Al momento de la ejecución de rescate o salvamento de los bienes nacionales, y en caso de ser aplicable, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las diligencias necesarias para la protección ambiental, de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo II, de la Ley N°41 de 1° de julio de 1998, "Por lo cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°59 de 16 de marzo del 2000, que reglamenta dicha materia

NOVENA: EL CONTRATISTA tomará todas las precauciones de acuerdo con la práctica más sana y aconsejable para evitar cualquier posibilidad de contaminación de las aguas, así como también para deshacerse de cualquier desperdicio propio de sus actividades; igualmente, deberán conservarse las áreas de arrecifes coralinos evitando cualquier perjuicio a su estado natural.

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios causados a los recursos naturales de EL ESTADO y las indemnizaciones a que haya lugar, serán establecidas de acuerdo con la Ley, quedando entendido que EL CONTRATISTA releva a EL ESTADO de cualquier responsabilidad en estos conceptos.

DÉCIMA: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: Una vez iniciadas las operaciones objeto de este Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener actualizada la siguiente documentación:

- a) Diario de bitácora detallado de trabajos realizados.
- b) Cartas, mapas y levantamientos cartográficos de los sitios o estaciones de exploración y salvamento.
- c) Registro pormenorizado de los bienes rescatados.
- d) Registro de embarque y desembarque de la tripulación y demás personal.
- e) Área comprendida en las tareas de prospección y salvamento.
- f) Registro de los bienes localizados y rescatados, que constará de los siguiente:
 - Número de inventario o registro de cada bien encontrado o recuperado.
 - Breve descripción del mismo redactado en lengua castellana.
 - Fotografías.
 - Registro de video.
 - Lugar donde permanecerán almacenados.

Los bienes rescatados deberán ser documentados por medios fotográficos o videos antes de ser removidos de los lugares donde fueren encontrados.

DÉCIMA SEGUNDA: Además de las obligaciones enumeradas en el Texto de este Contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a:

1. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de **EL ESTADO**.
2. Suministrar los profesionales idóneos, en calidad y cantidad necesaria según lo detallado en este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos.
3. Realizar las actividades objeto de este Contrato y cumplir sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.

4. **Observar prácticas de administración apropiadas, emplear una tecnología adecuada y actualizada, y una metodología apropiada y efectiva.**
5. **Absolver a EL ESTADO y a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del INAC, cualquier consulta o recomendación que le sea formulada durante la realización de las actividades objeto de este Contrato.**
6. **Suministrar a EL ESTADO y a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del INAC, toda la información que se le solicite en virtud o en la supervisión de las actividades objeto del presente Contrato.**
7. **Actuar siempre como asesor leal de EL ESTADO y en todo momento proteger y defender los intereses de EL ESTADO en los acuerdos a que llegue con Subcontratistas o con terceros.**
8. **Se responsabiliza totalmente por la ejecución directa del presente Contrato y acepta la responsabilidad por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en el desempeño, o como resultado de su trabajo.**
9. **Realizar los trabajos de investigación y salvamento en los términos y condiciones pactados.**

DÉCIMA TERCERA: Si por alguna razón debidamente justificada, **EL CONTRATISTA**, tuviera que sustituir a algún profesional de su personal técnico o de los Subcontratistas, por cualquier motivo que escape del control razonable de **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución de este Contrato debe manifestarlo por escrito a **EL ESTADO**. **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar el reemplazo de inmediato por el/los profesional/es idóneos de igual o mayor experiencia, mediante presentación de los documentos correspondientes (curriculum vitae, diplomas, certificados, licencias y referencias), mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la vigencia del Contrato.

EL CONTRATISTA será responsable del desempeño profesional de su personal técnico, así como de la supervisión de sus tareas, a fin de asegurar el cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA: **EL ESTADO** nombrará a un inspector en cada una de las embarcaciones utilizadas en los trabajos de investigación y salvamento. **EL CONTRATISTA** correrá con la manutención de dicho inspector, lo proveerá de todo lo necesario para sus labores, incluyendo alimentación y camarote en el mar, entre otras cosas, y reembolsará mensualmente al inspector la suma de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 500.00)**, en concepto de sueldo del inspector; de requerirse inspectores adicionales se formalizarán los contratos necesarios.

El inspector vigilará personalmente las operaciones de investigación y salvamento que ejecute **EL CONTRATISTA** y entregará semanalmente, un informe a la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC). El inspector que esté a bordo de cualquiera de las naves de salvamento, estará bajo el mando del Capitán de la nave y sujeto a los reglamentos marítimos, excepto en lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones oficiales.

Lo anterior será sin perjuicio de que **EL ESTADO** pueda aumentar el control y fiscalización de las actividades de **EL CONTRATISTA**, cada vez que lo estime necesario y por los procedimientos que crea convenientes.

DÉCIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** podrá emplear en sus operaciones a técnicos extranjeros, para dirigir las operaciones de investigación y salvamento en sus diversas etapas. Excepción hecha de los técnicos, **EL CONTRATISTA**, está obligado a emplear a panameños en sus operaciones en la proporción que disponga el Código de Trabajo y demás normas concordantes.

DÉCIMA SEXTA: Toda la documentación, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes, programas de computación y demás estudios preparados por **EL CONTRATISTA** para este Contrato, no podrán utilizarse para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** deberá permitir que **EL ESTADO**, inspeccione o realice auditorías de los registros contables y estados financieros de **EL CONTRATISTA** relacionados con la ejecución del Contrato.

EL CONTRATISTA deberá permitir a **EL ESTADO** y a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), el examen de procedimientos, metodología, equipamiento y sitios relacionados con la ejecución del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, **EL ESTADO** se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de las actividades objeto de este Contrato.
2. Supervisar o darle seguimiento en las diferentes etapas, de la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, lo cual estará a cargo de la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas.

DÉCIMA NOVENA: Este Contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las Partes se regirán por las leyes de la República de Panamá.

VIGÉSIMA: Este Contrato se redactará en español, idioma por el cual se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo, con su significado o interpretación.

VIGÉSIMA PRIMERA: El término de duración del presente Contrato será de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato, mediante su publicación en la Gaceta Oficial.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las contenidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la Contratación Pública.

PARÁGRAFO: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido expresamente en el contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: Serán también causales de Resolución Administrativa del Contrato las siguientes:

- a) Si **EL CONTRATISTA** no inicia las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.
- b) Si **EL CONTRATISTA** abandona los trabajos de salvamento objeto de este Contrato por más de seis (6) meses, sin la autorización previa de **EL ESTADO**.
- c) Si **EL CONTRATISTA** oculta de alguna forma el descubrimiento o localización de bienes nacionales.
- d) Si **EL CONTRATISTA** realiza cualquier clase de estudios o ejecuta operaciones para el salvamento o rescate de bienes nacionales localizados en sitios no especificados en este Contrato o en las addendas que se hagan al mismo.

- e) Si **EL CONTRATISTA** oculta de alguna forma objetos rescatados sin la autorización previa; sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** y los Subcontratistas pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la Ley, salvo los derechos de importación señalados en la cláusula séptima de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA**, ha presentado una Garantía de Cumplimiento en cheque certificado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas por la suma de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00)**, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este Contrato, que será por un término de cinco (5) años de garantía al fiel cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA SEXTA:

- 1) Los contratos celebrados en la República de Panamá se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
- 2) Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, cualquier reclamación que surgiera con motivo del objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del presente Contrato, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del mismo, podrá ser presentada por cualquiera de las Partes, para su solución mediante arbitraje de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.
- 3) Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de **EL ESTADO**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes y disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

VIGÉSIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA: Para su validez este Contrato requiere de la firma y autorización de EL ESTADO, de la firma de EL CONTRATISTA y del refrendo de la Contraloría General de la República.

TRIGÉSIMA: EL CONTRATISTA se obliga a adherir al original de este Contrato, timbres fiscales por valor de (B/. 10.00) (Código Fiscal, num. 6, Art. 972, Lib. IV, Título VIII, Cap. III).

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

EL ESTADO,

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

EL CONTRATISTA,

ERNESTO CORDOVEZ
Investigaciones Marinas del Istmo, S.A.

REFRENDO

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 006
(De 13 de enero de 2004)

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Estado, a través del Ministerio de Salud, realiza compras de medicamentos y otros insumos sanitario, para brindar atención integral a los pacientes bajo su responsabilidad, en todo el territorio nacional.

Que las contrataciones públicas para el suministro de estos productos, se basan en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, postulados que rigen la función administrativa, conforme a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y la Ley 1 del 10 de enero de 2001.

Que la legislación de contratación pública de medicamentos e insumos sanitarios, establece requisitos administrativos, técnicos y legales, los cuales deben cumplir los adjudicatarios.

Que uno de los requisitos técnicos establecidos es que los productos deben cumplir con un tiempo mínimo de vida útil, que es determinado por el Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza del bien.

Que si la vida útil del producto no coincide con lo solicitado en el pliego de cargos y la orden de compra, los contratistas presentan una carta de compromiso de reposición del producto.

Que debido a la necesidad de adquirir estos bienes, el Ministerio de Salud acepta, en la mayoría de los casos, las cartas de compromiso, con la finalidad de dar respuesta a la población que requiere de estos productos para mejorar su condición de salud.

Que desde 1998 a la fecha, algunas empresas no han cumplido con las cartas de compromiso de reposición de productos, de acuerdo con los archivos que reposan en el Depósito Central de Medicamentos, por lo que se requiere aplicar medidas legales y administrativas que eviten que se agrave la situación.

Que en mérito de lo expresado,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Los contratistas que tengan vencidas las cartas de compromiso de reposición de medicamentos y otros productos sanitarios, deberán cumplir su obligación, mediante la reposición del bien o resarcimiento del pago de la deuda.

ARTÍCULO 2: La obligación de reponer el bien rige, también para los contratistas que no han repuesto los productos que presentaron fallas en su uso.

ARTÍCULO 3: Se otorga un plazo de dos meses a los contratistas para la reposición de los productos, a partir de la publicación de esta resolución. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el Ministerio de Salud proceda a descontar la suma equivalente al valor de los productos que deben ser repuestos, de las cuentas pendientes de pago que tengan estos contratistas con el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4: En caso de que los contratistas, que mantengan compromisos, sean personas jurídicas que hayan sido disueltas o fusionadas, o hayan cerrado operaciones, de acuerdo con las investigaciones realizadas, el Ministerio de Salud realizará los trámites pertinentes para la anulación del registro contable de la deuda con estas empresas.

ARTÍCULO 5: Esta resolución empezará a regir desde su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y Ley 1 de 10 de enero de 2001.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero del año dos mil cuatro.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

FERNANDO GRACIA G.
Ministro de Salud

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION JD-N° 028-2003.
(De 22 de diciembre de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia Diplomática sobre Protección Marítima celebrada en Londres en diciembre de 2002, adoptó nuevas reglas para incrementar la protección marítima en forma de un nuevo Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y nuevas prescripciones incluidas en la

parte A del presente Código. Estas nuevas prescripciones, junto con las orientaciones recogidas en la parte B del presente Código, integran el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (**Código ISPS**), y constituyen el ordenamiento internacional que permite que los buques y las instalaciones portuarias cooperen para detectar y prevenir actos de terrorismo marítimo.

Que, además de las nuevas reglas recogidas en el capítulo XI-2 del Convenio **SOLAS** y en la parte A del presente Código, la Conferencia Diplomática aprobó enmiendas a las reglas existentes del Convenio **SOLAS** para acelerar la implantación de las prescripciones relativas a la instalación de sistemas de identificación automática, y aprobó nuevas reglas del capítulo XI-1 del Convenio **SOLAS** relativas al número de identificación del buque, los sistemas de alerta de protección del buque y el registro sinóptico continuo.

Que estas regulaciones entrarán en vigencia a partir del mes de julio de 2004, y son aplicables obligatoriamente a la flota mercante panameña.

Que la Regla 6 del Capítulo XI-2 del Convenio **SOLAS**, requiere que todos los buques que se listan en dicha regulación, estén provistos de un sistema de alerta de protección, que permita enviar una señal encubierta desde el buque para notificar a la autoridad competente designada por la Administración Marítima, la existencia de un problema de protección marítima sin que el personal a bordo no designado conozca la activación del mecanismo.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (**OMI**) aprobó la Circular MSC/1072 de 26 de junio de 2003, mediante la cual se establecen las guías para la provisión del Sistema de Alerta de Protección del Buque.

Que es necesario establecer, conforme las reglas contenidas en la anterior circular, ^{“Rodrig} ~~las~~ directrices de cumplimiento de la Regla 6 aludida, que debe ser implementada en la flota mercante panameña.

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** las directrices de cumplimiento de la Regla 6 del Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Protección de la Vida Humana en el Mar (**SOLAS**), introducida por la Enmienda de 2002, relativa al Sistema de Alerta de Protección de Buques.

SEGUNDO: ESTABLECER la obligatoriedad de implementación del Sistema de Alerta de Protección de Buques, del que deberán estar provistos los buques que se indican a continuación:

- 1) Los buques construidos el 1 de julio de 2004 o posteriormente;
- 2) Los buques de pasaje, incluidas las naves de pasaje de gran velocidad, construidos antes del 1 de julio de 2004, a más tardar en la fecha del primer reconocimiento de la instalación radioeléctrica que se efectúe después del 1 de julio de 2004;
- 3) Los petroleros, quimiqueros, gaseros, graneleros y naves de carga de gran velocidad de arqueado bruto igual o superior a 500 construidos antes del 1 de julio de 2004, a más tardar en la fecha del primer reconocimiento de la instalación radioeléctrica que se efectúe después del 1 de julio de 2004; y,
- 4) Otros buques de carga de arqueado bruto igual o superior a 500 y las unidades móviles de perforación mar adentro construidos antes del 1 de julio de 2004, a más tardar en la fecha del primer reconocimiento de la instalación radioeléctrica que se efectúe después del primero de julio de 2006.

TERCERO: ESTABLECER que al activarse, el sistema de alerta de protección del buque:

1. iniciará y transmitirá automáticamente una alerta de protección buque-tierra a una autoridad competente designada o centro de recepción de alertas designado por la Administración, que servirá para identificar el buque, notificar su situación y advertir que la protección del buque se encuentra amenazada o comprometida;
2. no enviará la alerta de protección a ningún otro buque;
3. no activará ninguna otra alarma instalada a bordo; y

4. mantendrá activa la alerta de protección hasta que haya sido desactivada y/o repuesta en su posición inicial.

El sistema de alerta de protección del buque:

1. podrá activarse desde el puente de navegación y, como mínimo, desde otra posición; y
2. se ajustará a normas de funcionamiento que no sean menos estrictas que las aprobadas por la Organización.

Los puntos de activación del sistema de alerta de protección del buque estarán proyectados de modo que la alerta de protección del buque no pueda iniciarse accidentalmente.

La prescripción de llevar un sistema de alerta de protección del buque podrá cumplirse utilizando la instalación radioeléctrica instalada en cumplimiento de las prescripciones del Capítulo IV, siempre y cuando se cumplan todas las prescripciones de la presente resolución.

Cuando la Administración reciba la notificación de una alerta de protección del buque, procederá a notificarlo inmediatamente al Estado o Estados en cuyas proximidades esté operando en ese momento el buque.

CUARTO: **RECONOCER** para la flota mercante panameña, los sistemas que empleen como mínimo, un sistema de rastreo satelital de carácter protegido, como el sistema SHIPLOC o su similar, que reporten posiciones en intervalos de cuatro -4- horas. La interrupción de la corriente de dicho equipo deberá emitir una señal de alerta diferente. Una vez recibida dicha alerta especial, la Administración o el centro de recepción de alertas contactará a la compañía para informar de dicha anomalía.

QUINTO: Las empresas que requieran el reconocimiento de sus equipos por parte de la Autoridad Marítima de Panamá para la provisión de dicho servicio obligatorio a los buques de registro panameño, deberán formalizar su solicitud dirigida a la Administración de la Autoridad Marítima de Panamá, a la que deberán acompañar los siguientes documentos:

- 1) Poder a abogado y solicitud con los timbres de Ley;
- 2) Certificado sobre la existencia y representación legal de la empresa.
- 3) Descripción técnica del sistema de monitoreo o de alerta de protección que ofrece;
- 4) Descripción de la compatibilidad técnica de los sistemas de comunicación;
- 5) Infraestructura técnica de la empresa y ubicación territorial de la misma;

SEXTO: Las solicitudes presentadas serán evaluadas por el Departamento de Protección Marítima, quien recomendará a la Administración de la Autoridad Marítima de Panamá su reconocimiento. La resolución de reconocimiento será expedida por la Administración de la Autoridad Marítima de Panamá, que entre otros aspectos podrá determinar:

- 1) El sentido y alcance de la autorización;
- 2) El establecimiento de centros de recepción de alertas y los canales de comunicación;
- 3) Obligaciones de la empresa reconocida;
- 4) Los aspectos de naturaleza técnica.

SÉPTIMO: Las autorizaciones emitidas por la Administración de la Autoridad Marítima Panamá podrán ser revocadas mediante resolución motivada, bajo las siguientes causales:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones de la empresa;
- 2) Cese de operaciones de la empresa o inactividad del servicio;
- 3) Acuerdo mutuo entre las partes.

OCTAVO: Esta resolución entra a regir a partir de la fecha.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 18, Numeral Séptimo del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~veintidos~~ (22) días del mes de ~~diciembre~~ del año dos mil tres (2003).

EJECUTESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE

JAIME JACOME
Viceministro de la Presidencia

LA SECRETARIA

BERTILDA GARCIA ESCALONA
Administradora

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG-0004-2004
(De 8 de enero de 2004)

“Por la cual se establecen criterios para el otorgamiento del Concepto Favorable de la ANAM, para la titulación de tierras en pueblos rurales de la Región Occidental de la Cuenca del Canal de Panamá”.

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, señala en su Artículo 12 lo siguiente: “Declárese inalienable el Patrimonio Forestal del Estado. Podrá excluirse de esta declaración aquellas tierras estatales de aptitud preferentemente forestal sobre las cuales se estén desarrollando actividades agropecuarias u otras dirigidas al bienestar de la población, en cuyo caso le corresponderá a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario acordar con el INRENARE (hoy ANAM) los mecanismos correspondientes para el logro de estos fines.”

Que, la citada Ley en su Artículo 31, establece: “Que la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), ni otro organismo o institución estatal, podrá arrendar, vender,

adjudicar o enajenar tierras con bosques primarios pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, sin previo avalúo de la autoridad correspondiente y opinión favorable del INRENARE (hoy ANAM), el cual determinará su uso, de acuerdo a su vocación forestal. El valor de tales bosques será patrimonio del INRENARE (hoy ANAM), el cual determinará el precio de venta”.

Que, dicha Ley señala que el Patrimonio Forestal del Estado, está constituido por todos los bosques naturales, las tierras sobre las cuales están estos bosques y por las tierras estatales de aptitud preferentemente forestal. También formaran parte de este patrimonio las plantaciones forestales, establecidas por el Estado en terrenos de su propiedad.

Que, la Resolución de la Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998, *“Por la cual se reglamenta la Legislación Forestal de la República de Panamá”*, en su artículo 13, determina que previo a la titulación de tierras o al reconocimiento de derechos posesorios en tierras del Patrimonio Forestal del Estado, será necesario la aprobación del INRENARE (hoy ANAM), quién coordinará con la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la realización de la inspección correspondiente y la respectiva evaluación técnica de la finca. La aprobación o rechazo, se hará mediante resolución de la Dirección General (hoy administración General) o delegada a las Direcciones Regionales (hoy Administraciones Regionales de la ANAM).

Que, el artículo 14 de la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, establece que la deforestación de las tierras del Patrimonio Forestal del Estado, no constituirá un elemento probatorio para adquirir derechos posesorios o títulos de propiedad. Para la adjudicación de tierras o reconocimientos de derechos posesorios, los interesados deberán presentar un plan de uso y manejo del terreno de conformidad a su capacidad agrológica.

Que, la Resolución AG-0341-2002 de 23 de julio del 2002, en su Artículo quinto indica:

“El concepto favorable o no a la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado, se fundamentará en una evaluación de campo, cuyo informe técnico deberá acogerse al formato guía que, para tal efecto, confeccione el Servicio Nacional de Desarrollo y Administración Forestal. Para las solicitudes de adjudicación de tierras limítrofes con las áreas protegidas deberán presentar las coordenadas debidamente georeferenciadas”.

Que, el Informe Técnico de fecha 5 de enero de 2004, recomienda establecer los criterios que permitan agilizar y flexibilizar el proceso de entrega de títulos de propiedad, especialmente en el programa de titulación masiva, dentro del Programa de Titulación de Tierras en la Región Occidental de la Cuenca del Canal de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: Cuando se trate de titulación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado ubicadas en zonas clasificadas como pueblos rurales dentro de la Región Occidental de la Cuenca del Canal, se aplicará el siguiente criterio:

1. Para superficies menores o iguales a 1 (una) hectárea, no será necesario el concepto favorable de la ANAM.
2. Para superficies mayores a 1 (una) hectárea y menores o iguales a 5 hectáreas que no cuenten con más del 60% de bosques, solo se requerirá el concepto favorable de la ANAM y se exceptuará el plan de uso y manejo del terreno.
3. Para superficies mayores a 5 (cinco) hectáreas será necesario, además del concepto favorable de la ANAM, el plan de uso y manejo del terreno.

Fundamento de Derecho: Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, Ley No. 1, de 3 de febrero de 1994, Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998 y demás normas concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, a los ocho (8) días del mes de enero del año 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANGUIZOLA M.
Administrador General

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. N° 538-03
(De 26 de noviembre de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
QUIRALAM 25MG, CAJA CON 10 COMPRIMIDOS**

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **MARÍA CASTILLO**, con cédula de identidad personal No.8-518-1520, Representante Legal de la empresa **MENAFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **QUIRALAM 25MG, CAJA CON 10 COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario No. **49000** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **QUIRALAM 25MG, CAJA CON 10 COMPRIMIDOS**, en **DOCE BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.12.93)** solicitan que sea **TRECE BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.13.83)**;

Que la empresa **MENAFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- **Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..**

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto QUIRALAM 25MG, CAJA CON 10 COMPRIMIDOS, Registro Sanitario No.49000, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de DOCE BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.12.93), a TRECE BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.13.83);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto QUIRALAM 25MG, CAJA CON 10 COMPRIMIDOS, Registro Sanitario No. 49000, a TRECE BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.13.83)

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre

Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

COMISION NACIONAL DE VALORES
OPINION Nº 01-2004
(De 9 de enero de 2004)

TEMA:

Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores sentar su posición administrativa acerca de la aplicabilidad de las disposiciones sobre la terminación del registro voluntario **contenidas en el Decreto Ley 1 de 1999** a una empresa que no ha sido objeto de oferta pública ni mantiene valores listados en una bolsa de valores, cuyo registro fue autorizado de conformidad con el Decreto de Gabinete No.247 de 1970 mediante solicitud del Representante Legal de la sociedad registrada

SOLICITANTE: La firma forense **RIVERA, BOLIVAR Y CASTAÑEDAS**, en su propio nombre y representación (Lic. Irene Itzel Bolívar Cisneros).

CRITERIO DEL SOLICITANTE: Se transcribe a continuación la posición del solicitante al respecto del tema objeto de la presente Opinión:

"De conformidad con lo que establecía el Decreto de Gabinete No.247 de 1970 en su artículo 11, las empresas podían solicitar el registro voluntario a la Comisión Nacional de Valores.

Ahora bien, tal como es sabido por todos, aquellas empresas que en su oportunidad se acogieron al registro voluntario a fin de permitirles a aquellos interesados obtener informes sobre los negocios de la sociedad y gozar de los beneficios fiscales que las sociedades registradas obtenían, han quedado bajo el ámbito de aplicación del Decreto Ley No.1 de 1999.

Consideramos viable, entonces que aquellas empresas con registro voluntario puedan solicitar la terminación de su registro a través de una petición del Representante Legal teniendo en consideración que no han sido objeto de oferta pública ni mantienen valores listados en la bolsa de valores, siendo estas dos, condiciones necesarias para dar por terminado un registro conforme lo establece esta Comisión en su Opinión No.6-2003.

Tomando en cuenta que la Comisión no consideró, en la opinión supra mencionada de mayor importancia el punto número 2 del artículo 56 para requerir obligatoriamente el registro de una empresa, y por ello permitió que la excepción que menciona el artículo 56 en referencia, se aplicara por analogía para la terminación del registro regulada por el artículo 81, es nuestra opinión que este requisito tampoco debe considerarse como vital para permitir la terminación de un registro voluntario.

Para tal propósito, consideramos que analógicamente debe aplicarse lo que establece el artículo 24 del Acuerdo No.15 de 2000, en cuanto a los requisitos que deberán acompañar la solicitud de terminación, es decir una Resolución de la Junta Directiva en la cual se autoriza la terminación, certificado de Registro Público, el aviso publicado en un diario local, certificación del representante legal y comprobante del pago de la tarifa de cancelación.

Más allá, estimamos que la Comisión basada en lo establecido en el artículo 81 del Decreto Ley No.1 de 1999, está facultada para establecer los lineamientos para la terminación de registros, por lo que puede emitir una posición administrativa acorde con la necesidad de regular el destino de aquellas empresas que en su momento se acogieron al registro voluntario previa vigencia del Decreto Ley No.1 de 1999, sin tener ofertas públicas ni valores listados en la bolsa de valores."

Posición Administrativa de la Comisión Nacional de Valores:

En primer lugar se considera importante aclarar que es el artículo 69 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, el que dispone cuáles son los valores que deberán registrarse en la Comisión Nacional de Valores, y no el artículo 56 a que hace referencia el solicitante en su memorial de solicitud de Opinión.

Sobre el tema de Terminación de Registro, la Comisión se ha pronunciado anteriormente en la Opinión No.6-2003 de 29 de julio de 2003 que surgió de solicitud realizada a la Comisión Nacional de Valores de sentar su posición administrativa respecto de la viabilidad jurídica de declarar la terminación del registro de un emisor en la Comisión, cuando dicho emisor tenga cincuenta (50) o más accionistas domiciliados en Panamá que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento (10%) del capital pagado de dicho emisor, fundamentando dicha cancelación en la excepción prevista en el artículo 69 del Decreto Ley 1 de 1999, relacionada con la obligatoriedad del Registro de Valores en la Comisión Nacional de Valores.

En la solicitud que nos ocupa se considera viable que las empresas con registro voluntario según establecía el Decreto de Gabinete No.247 de 1970, hoy dentro del ámbito del Decreto Ley No.1 de 1999, puedan solicitar la terminación de su registro teniendo en consideración que no han sido objeto de oferta pública ni mantienen valores listados en la bolsa de valores.

Se considera oportuno citar las disposiciones señaladas en el artículo 81 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 que se refiere al tema de la terminación de registro:

"Artículo 81: Terminación del Registro

De oficio o a petición del emisor o de parte interesada, la Comisión podrá dar por terminado el registro de dicho emisor o sus valores en la Comisión para los efectos de este Decreto Ley, y declarar terminada la obligación del emisor de presentar informes de conformidad con este Título, siempre y cuando dicho emisor cumplan con las siguientes condiciones:

- (1) Que no tenga en el último día de su año fiscal cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá, que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento del capital pagado de dicho emisor (excluyendo, para los efectos de dicho cálculo, las sociedades afiliadas al emisor y los empleados, los directores y los dignatarios de éste).*
- (2) Que no tenga valores listados en una bolsa de valores en la República de Panamá.*
- (3) Que no tenga en circulación valores que hubiesen sido ofrecidos a través de una oferta pública sujeta a los requisitos de registro establecidos por el Título VI de este Decreto-Ley, a menos que se trate de valores accionarios contemplados en el numeral 1 anterior.*
- (4) Que presente a la Comisión una solicitud de terminación de registro, y cumpla con los procedimientos que sobre la materia dicte la Comisión.*

La Comisión podrá dictar normas, procedimientos y requisitos que deban cumplir los emisores que soliciten la terminación de su registro, o de sus valores, ante la Comisión con el fin de proteger los intereses del público inversionista."

Están claramente expuestas en el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 1999 las cuatro (4) condiciones que se deben cumplir para presentar una solicitud de terminación de registro de una sociedad registrada en la Comisión Nacional de Valores, a saber: 1) que no cuente con 50 accionistas en la forma señalada en el numeral 1 de dicho artículo; 2) que no tenga valores listados en bolsa en la República; 3) que

no tenga valores en circulación ofrecidos públicamente, a menos que se trate de valores accionarios contemplados en el numeral 1 anterior; y 4) que presente la solicitud de acuerdo a los procedimientos establecidos. Complementado el numeral 1 de dicho artículo con el criterio planteado en la Opinión No.6-2003 que a continuación se describe:

*"...esta Comisión considera que **no siendo absoluta** la obligación de convertirse en sociedad registrada cuando se tengan 50 accionistas con las características enunciadas en el numeral 2 del artículo 69, pues se prevé en dicha norma un mecanismo para que a través de la decisión adoptada por una mayoría calificada de accionistas pueda mantenerse como empresa no registrada, **no puede entonces tener carácter absoluto** la obligación de mantenerse como sociedad registrada, aún cuando se tengan 50 o más accionistas.*

Finalmente, la Comisión considera necesario precisar que de entre las 3 condiciones sustantivas que una sociedad registrada debe satisfacer para solicitar la terminación de su registro según el artículo 81, únicamente es susceptible de la excepción la contenida en el numeral 2 (tener 50 o más accionistas). Las demás condiciones (no tener valores en circulación que hayan sido ofrecidos públicamente y no tener valores listados en bolsa), no podrían dejar de ser cumplidas bajo el argumento de que una mayoría calificada de accionistas así lo han resuelto."

De lo anterior se desprende que la excepción a la que alude el numeral 2 del artículo 69 de la Ley de Valores viene dada por mandato expreso del propio decreto ley, por lo que no es dable restarle importancia al cumplimiento de dicho requisito para los efectos del trámite relativo a la terminación de registro contemplado en el artículo 81 del Decreto Ley.

Sobre el procedimiento y requisitos que deben seguirse para la presentación de la solicitud de terminación de registro ante la Comisión Nacional de Valores, el Artículo 24 del Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No.15-2000 de 28 de agosto de 2000, establece debe ser tramitada mediante abogado y presentarse acompañada de los siguientes documentos:

1. Poder de abogado;
2. Resolución de la Junta Directiva o del órgano de gobierno competente de la persona que autorice la cancelación del registro;
3. Certificado del Registro Público de la solicitante expedido dentro de los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en que conste toda la información requerida en el numeral 3 del artículo 13 del Acuerdo No.6-2000.
4. Constancia de la publicación, en un diario de circulación nacional, durante tres (3) días consecutivos, de un Aviso informando al público la Terminación de Registro.
5. Certificación expedida por el Representante Legal de la solicitante relativa al cumplimiento de todos los compromisos adquiridos con inversionistas.
6. Comprobante de pago de la tarifa de terminación de registro.

Considera esta Comisión que una sociedad registrada de conformidad con lo que establecía el Decreto de Gabinete No.247 de 1970 en su artículo 11, hoy dentro del ámbito de aplicación del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, puede solicitar la terminación del registro ante la Comisión Nacional de Valores, siempre que cumpla con las condiciones señaladas en el artículo 81 del Decreto Ley 1 de 1999 y lo señalado en el artículo 24 del Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, tal como quedó modificado por el Acuerdo No.15-2000 de 28 de agosto de 2000.

Fundamento legal: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999
Acuerdo No.15 de 28 de agosto de 2000
Opinión No.6 de 29 de julio de 2003

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS
ACUERDO MUNICIPAL N° 1
(De 8 de enero de 2004)**

Por medio de la cual se dicta el presupuesto de Renta y Gastos del Municipio de Los Santos, para el periodo fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2004.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto es un acta del Gobierno Municipal que contiene el Plan operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales para dirigir sus propias inversiones.

Que de acuerdo con el numeral 2 del Artículo 17 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, es competencia de ésta Cámara Legislativa aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos, presentado por el Señor Alcalde Municipal de éste distrito.

Que por lo antes expuesto, se:

ACUERDA:

Artículo Primero: Apruébese el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Los Santos, para la vigencia fiscal comprendida entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro, Así:

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE LOS SANTOS

ESTRUCTURA DE PERSONAL 2004

DETALLE	MENSUAL AÑO 2003	AUMENTO	SOLICITAD O AÑO 2004	MONTO ANUAL	XIII MES	PERSONAL TRANSIT.	NOMBRE	CÉDULA
TOTAL CONSEJO	1,060.00	42.00	1,102.00	13,224.00	1,102.00	0.00		
TOTAL ALCALDIA	3,800.00	40.00	4,040.00	48,480.00	3,340.00	1,500.00		
TOTAL TESORERIA	2,460.00	0.00	2,556.00	30,672.00	2,426.00	530.00		
TOTAL DE ASEO	2,910.00	0.00	2,910.00	34,920.00	2,910.00	250.00		
TOTAL DEL CEMENTERIO	425.00	0.00	425.00	5,100.00	425.00	0.00		
TOTAL DE CORREGIDURIA	680.00	0.00	680.00	8,160.00	680.00	450.00		
TOTAL	11,335.00	82.00	11,713.00	140,556.00	10,883.00	2,730.00		
CONSEJO MUNICIPAL								
001 SEC. DE CONSEJO	360.00	14.00	374.00	4,488.00	374.00			
006 ASESORA LEGAL	400.00	14.00	414.00	4,968.00	414.00			
002 SUB. SECRETARIA	300.00	14.00	314.00	3,768.00	314.00			
SUB-TOTAL	1,060.00	42.00	1,102.00	13,224.00	1,102.00	0.00		
TOTAL CONSEJO	1,060.00	42.00	1,102.00	13,224.00	1,102.00	0.00		
ALCALDIA								
003 ALCALDE	1,100.00		1,100.00	13,200.00	400.00	1,100.00		
004 SECRETARIO	400.00		400.00	4,800.00	400.00	400.00		
005 SUB SECRETARIO	300.00		300.00	3,600.00	300.00			
007 CONDOC. DE VEH. I	235.00		235.00	2,820.00	235.00			
008 TRABAJADOR MAN. MPAL.	200.00	15.00	215.00	2,580.00	215.00			
009 TRAB. MANUAL	210.00		210.00	2,520.00	210.00			
010 JEFE DE PERSONAL	295.00	5.00	300.00	3,600.00	300.00			
011 TRAB. MANUAL	230.00		230.00	2,760.00	230.00			
012 RECEPCIONISTA	210.00		210.00	2,520.00	210.00			

013	TRABAJADOR MAN. MPAL	200.00	10.00	210.00	2.520.00	210.00	210.00		
014	TRABAJADOR MAN. MPAL	200.00	10.00	210.00	2.520.00	210.00	210.00		
015	TRABAJADOR MAN. MPAL	220.00		220.00	2.640.00	220.00	220.00		
016	CONDUCTOR			200.00	2.400.00	200.00	200.00		
	SUB-TOTAL	3,800.00	-40.00	4,040.00	48,480.00	3,340.00	1,500.00		
	TOTAL ALCALDIA	3,800.00	-40.00	4,040.00	48,480.00	3,340.00	1,500.00		

DIRECC. DE TESORERIA									
016	TESORERA	530.00		530.00	6,360.00	400.00	530.00		
018	ASISTENTE TESORERA	340.00		340.00	4,080.00	340.00	340.00		
017	SECRETARIA	300.00		300.00	3,600.00	300.00	300.00		
009	CONTADOR	300.00		300.00	3,600.00	300.00	300.00		
019	OPERADOR DE SISTEMAS	300.00		300.00	3,600.00	300.00	300.00		
020	CAJERA	230.00	32.00	262.00	3,144.00	262.00	262.00		
021	ASESORA	230.00	32.00	262.00	3,144.00	262.00	262.00		
022	INSPECTORA	230.00	32.00	262.00	3,144.00	262.00	262.00		
	SUB-TOTAL	2,460.00	0.00	2,556.00	30,672.00	2,426.00	530.00		
	TOTAL TESORERIA	2,460.00	0.00	2,556.00	30,672.00	2,426.00	530.00		

DEPTO. DE ASEO									
020	CONDUCC. DE VEHI I	330.00		330.00	3,960.00	330.00	250.00		
021	TRAB. MAN. MUNIC	220.00		220.00	2,640.00	220.00	220.00		
022	TRAB. MAN. MUNIC	220.00		220.00	2,640.00	220.00	220.00		
023	TRAB. MAN. MUNIC	220.00		220.00	2,640.00	220.00	220.00		
024	TRAB. MAN. MUNIC	220.00		220.00	2,640.00	220.00	220.00		
025	TRAB. MAN. MUNIC	220.00		220.00	2,640.00	220.00	220.00		
026	TRAB. MAN. MUNIC	220.00		220.00	2,640.00	220.00	220.00		
027	CONDUCC. DE VEHI I	220.00		220.00	2,640.00	220.00	220.00		
028	TRAB. MAN. MUNIC	200.00		200.00	2,400.00	200.00	200.00		
029	TRAB. MAN. MUNIC	220.00		220.00	2,640.00	220.00	220.00		
030	TRAB. MAN. MUNIC	200.00		200.00	2,400.00	200.00	200.00		
031	TRAB. MAN. MUNIC	220.00		220.00	2,640.00	220.00	220.00		
032	TRAB. MAN. MUNIC	200.00		200.00	2,400.00	200.00	200.00		
	SUB-TOTAL	2,910.00	0.00	2,910.00	34,920.00	2,910.00	250.00		
	TOTAL DE ASEO	2,910.00	0.00	2,910.00	34,920.00	2,910.00	250.00		

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
PRESUPUESTO DE INGRESO POR ENTIDAD
INGRESOS 2004

Cdg.	DESCRIPCION	2003	2004	Aum/Dis.
1125	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES			
112503	ESTABL. DE VTAS. DE AUTOS Y ACC	960.00	960.00	0.00
112504	ESTABL. DE VTAS. DE MADERA	240.00	240.00	0.00
112505	ESTABLEC. DE VTAS. AL X MENOR	16,000.00	16,000.00	0.00
112506	ESTABL. DE VTAS. DE LICOR AL X	29,700.00	31,000.00	1,300.00
112507	ESTAB. ART. DE SEGUND. MANO	180.00	180.00	0.00
112509	CASSETAS SANITARIAS	1,300.00	1,500.00	200.00
112510	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBU	1,512.00	936.00	-576.00
112512	TALLERES COMERCIALES Y DE REP	2,400.00	3,560.00	1,160.00
112515	FLORISTERIAS	60.00	10.00	-50.00
112516	FARMACIAS	600.00	600.00	0.00
112519	LIBRERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	96.00	96.00	0.00
112520	DEPOSITOS COMERCIALES	2,220.00	1,800.00	-420.00
112522	MUEBLERIAS Y EBANISTERIAS	2,340.00	1,180.00	-1,160.00
112523	DISCOTECAS	10.00	10.00	0.00
112524	FERRETERIAS	600.00	600.00	0.00
112526	CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS	408.00	240.00	-168.00
112527	CLUBES DE MERCANCIAS	84.00	0.00	-84.00
112528	AGENTES DISTRIB. COMTAS Y REP	1,560.00	2,760.00	1,200.00
112530	ROTULOS. ANUNCIOS Y AVISOS	2,000.00	2,000.00	0.00
112535	APARATOS DE MEDICION	270.00	270.00	0.00
112539	DEGUELLO DE GANADO	59,745.00	52,000.00	-7,745.00
112540	REST. CAFES Y OTROS ESTABL. D	5,500.00	5,500.00	0.00
112541	HELADERIAS Y REFRESQUERIAS	500.00	600.00	100.00
112542	CASAS DE HOSPEDAJES Y PENCON	540.00	540.00	0.00
112543	HOTELES Y MOTELES	600.00	600.00	0.00
112544	CASAS DE ALOJAMIENTO OCACIONA.	11,040.00	11,040.00	0.00
112545	PROSTITIBULOS. CABARETS Y BOITES	3,720.00	3,720.00	0.00
112546	SALONES DE BAILES, BALNEA. Y SITIOS	695.00	700.00	5.00
112547	CAJAS DE MUSICA	917.00	917.00	0.00
112548	APARATOS DE JUEGOS MECANICOS	1,000.00	1,000.00	0.00
112549	BILLARES	1,500.00	1,500.00	0.00
112550	ESPECTACULOS PUB. CON CTER. L	500.00	800.00	300.00
112551	GALLERAS BOLOS Y BOLICHES	400.00	400.00	0.00
112552	BARBERIAS. PELUQUERIAS Y SALONES	288.00	288.00	0.00
112553	LAVANDERIA, TINTORERIA, AUTOBANO	204.00	204.00	0.00
112554	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y DE T.V.	60.00	120.00	60.00
112561	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS	10.00	10.00	0.00
112564	FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS	180.00	180.00	0.00
112570	SEDERIA Y COSMETERIA	252.00	120.00	-132.00
112572	ESTABLE. DE PRODUC. AGRICOLAS	1,272.00	1,272.00	0.00
112599	OTROS N.E.D.C.	120.00	120.00	0.00
	TOTAL	151,583.00	145,573.00	-6,010.00
1126	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			
112601	FABR. DE PROD. ALIME. Y DIVERSOS	25,200.00	25,200.00	0.00
112603	FABRICA DE EMBUTIDOS	360.00	360.00	0.00
112611	PANADERIAS. DULCERIAS Y REPOS	48.00	48.00	0.00
112623	SASTRERIA Y MODISTERIA	60.00	60.00	0.00
112630	ASERRIOS Y ASERRADORES	72.00	72.00	0.00
112631	FAB. DE MUEBLES Y PROD. DE MA	300.00	180.00	-120.00
112654	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADR	648.00	300.00	-348.00
112663	T.-IMPRESA-EDITORIAL-INDUST. C.	240.00	240.00	0.00
112665	DESCARGADORAS DE GRANOS	1,272.00	1,116.00	-156.00

112666	PLANTA DE TERREFACCIÓN DE CAFÉ	600.00	600.00	0.00
112674	FÁBRICA DE ALIMENT. PARA ANIMALES	120.00	180.00	60.00
112699	OTRAS FABRICAS N.E.O.C.	10.00	10.00	0.00
	TOTAL	28,930.00	28,366.00	-564.00
128	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS			
112804	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	11,000.00	12,000.00	1,000.00
112811	CIRCULACIÓN DE VEHICULOS PART	50,000.00	50,000.00	0.00
112812	CIRCULACION DE VEHICULOS COMER	75,000.00	75,000.00	0.00
112813	CIRCULACION DE REMOLQUES	3,600.00	3,600.00	0.00
112814	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	800.00	800.00	0.00
112815	CIRCULACION DE BICICLETAS	0.00	0.00	0.00
	TOTAL	140,400.00	141,400.00	1,000.00
12	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			
121	RENTA DE ACTIVOS			
1211	ARRENDAMIENTOS			
121101	ARRENDAMIENTOS	3,700.00	3,840.00	140.00
121102	DE LOTES Y TIERRAS	3,000.00	3,000.00	0.00
121105	DE TERRENOS Y BOBEDAS DE CEME.	2,000.00	2,000.00	0.00
121199	OTROS ARRENDAMIENTOS	0.00	10.00	10.00
	TOTAL	8,700.00	8,850.00	150.00
1213	INGRESO POR VENTA DE BIENES			
121308	PLACAS	1,800.00	12,500.00	10,700.00
121310	IMPREVISTOS Y FORMULARIOS	300.00	300.00	0.00
121399	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	12,500.00	1,800.00	-10,700.00
	TOTAL	14,600.00	14,600.00	0.00
1214	INGRESO POR VENTA DE SERVICIO			
121402	ASEO Y RECOLECCION, DE BASURA	10,500.00	12,221.00	1,721.00
	TOTAL	10,500.00	12,221.00	1,721.00
123	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
1237	SECTOR PRIVADO			
123701	CUOTA GANADERA	8,500.00	6,500.00	-2,000.00
123702	CUOTA PORCINA	12,000.00	12,000.00	0.00
	TOTAL	20,500.00	18,500.00	-2,000.00
124	TASAS Y DERECHOS			
1241	DERECHOS			
124108	EXTRACCION DE SAL	4,430.00	4,430.00	0.00
124109	EXTACCION DE ARENA	12,000.00	12,000.00	0.00
	12410901 EXTRAC. PIEDRA Y TOSCA		4,000.00	
	12410902 EXTRAC. DE ARENA		8,000.00	
124110	MATADEROS Y ZAHURDAS	10.00	10.00	0.00
124112	INHUMACION Y EXHUMACION	350.00	350.00	0.00
124113	USO DE ACERA	0.00	500.00	500.00
124115	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLE	2,000.00	2,000.00	0.00
124116	FERRETES	1,740.00	1,740.00	0.00
124125	SERVICIO DE PIQUERAS	480.00	540.00	60.00
124126	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	1,873.00	2,000.00	127.00
124129	GUIAS DE EXTRACCIÓN DE MADERA	10.00	10.00	0.00
124130	GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE	4,000.00	4,000.00	0.00
	TOTAL	26,893.00	27,580.00	687.00
1242	TASAS			
124214	TRASPASO DE VEHICULOS	2,000.00	2,000.00	0.00
124215	TRASPASO DE VEHICULOS	2,000.00	2,000.00	0.00

124218	PERMS. PARA VENTA DE NOCT.-LI	1,500.00	1,500.00	0.00
124219	PERMISOS PARA BAILES Y SERENAT.	8,000.00	8,000.00	0.00
124220	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	1,100.00	1,500.00	400.00
124221	REFRENDO DE DOCUMENTOS	600.00	1,000.00	400.00
124223	EXPEDICIÓN DE CARNETS	480.00	480.00	0.00
124231	REGISTRO DE BOTES Y OTROS REG.	500.00	500.00	0.00
124234	SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PREST.	200.00	200.00	0.00
124299	OTRAS TASAS	10.00	10.00	0.00
	TOTAL	16,390.00	17,190.00	800.00
126	INGRESOS VARIOS			
126001	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	12,000.00	10,000.00	-2,000.00
126010	VIGENCIAS EXPIRADAS	31,020.00	33,000.00	1,980.00
126011	REINTEGROS	100.00	100.00	0.00
126099	OTROS INGRESOS VARIOS	6,700.00	10,000.00	3,300.00
	TOTAL	49,820.00	53,100.00	3,280.00
14	SALDO EN CAJA Y BANCO			
142	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO			
142001	SALDO CORRIENTE	9,800.00	23,645.00	13,845.00
	TOTAL	9,800.00	23,645.00	13,845.00
2	INGRESOS DE CAPITAL			
21	RECURSOS DEL CREDITO			
211	VENTA DE ACTIVOS			
2111	VENTA DE INMUEBLES			
211101	TERRENOS	10,000.00	8,000.00	-2,000.00
	TOTAL	10,000.00	8,000.00	-2,000.00
	TOTAL	488,116.00	499,025.00	10,909.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR ENTIDAD
EGRESOS 2004

Cdg.	DESCRIPCION	2003	2004	ACU/DIS.
CONCEJO MUNICIPAL				
1	PERSONAL FIJO	12,720.00	13,224.00	504.00
20	DIETA	29,120.00	29,120.00	0.00
30	GASTOS DE REPRESENTACION	1,980.00	2,400.00	420.00
50	XIII MES	1,060.00	1,102.00	42.00
80	OTROS SERVICIOS PERSONALES	240.00	240.00	0.00
115	TELECOMUNICACIONES	2,500.00	2,500.00	0.00
120	IMPRESIÓN	199.00	199.00	0.00
130	INFORMACION Y PUBLICIDAD	260.00	260.00	0.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	608.00	808.00	200.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	200.00	200.00	0.00
172	CONSULTORIAS	3,000.00	3,000.00	0.00
181	MANTEN. Y REP. DE EDIFICIO	300.00	300.00	0.00
182	DE MAQUIN. Y OTROS EQUIPOS	150.00	150.00	0.00
183	MANT. Y REPARACION DE MOB.	0.00	125.00	125.00
232	PAPELERIA	350.00	350.00	0.00
249	OTROS PROD. QUIMICOS	275.00	275.00	0.00
261	ARTICULOS PARA RECEPCION	200.00	200.00	0.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	100.00	100.00	0.00
275	UTILES DE MAT. DE OFICINA	500.00	500.00	0.00
340	EQUIPO DE OFICINA	775.00	650.00	-125.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	200.00	200.00	0.00
611	ASISTENCIA SOCIAL	300.00	300.00	0.00
621	BECAS ESCOLARES	2,240.00	2,240.00	0.00
631	SUBSIDIOS BENEFICOS	700.00	700.00	0.00
632	SUBSIDIOS CULTURALES	350.00	350.00	0.00
633	SUBSIDIOS DEPORTIVOS	1,200.00	1,200.00	0.00
641	GOBIERNO CENTRAL	350.00	350.00	0.00
646	JUNTAS COMUNALES	86,461.00	99,061.00	12,600.00
651	C. P. DE SEGURO SOCIAL	1,482.00	1,540.00	58.00
652	C. P. DE SEGURO EDUCATIVO	191.00	199.00	8.00
653	C. P. DE RIESGOS PROFESIONAL	152.00	158.00	6.00
659	OTRAS CONTRIBUCIONES	22,400.00	22,400.00	0.00
930	IMPREVISTOS	50.00	50.00	0.00
	TOTAL CONCEJO MUNICIPAL	170,613.00	184,451.00	13,838.00
ALCALDIA MUNICIPAL				
1	PERSONAL FIJO	47,880.00	48,480.00	600.00
2	PERSONAL TRANSITORIO	1,500.00	1,500.00	0.00
3	PERSONAL CONTINGENTE	2,350.00	2,350.00	0.00
30	GASTOS DE REPRESENTACION	2,880.00	2,400.00	-480.00
50	XIII MES	3,990.00	4,321.00	331.00
80	OTROS SERV. PERSONALES	2,100.00	2,100.00	0.00
91	CREDITOS RECON. DE SUELDOS	550.00	44.00	-506.00
111	AGUA	1,600.00	1,600.00	0.00
114	ENERGIA ELECTRICA	12,000.00	12,150.00	150.00
115	TELECOMUNICACIONES	2,173.00	2,000.00	-173.00
120	IMPRESIÓN-ENCUAD. Y OTROS	500.00	200.00	-300.00
130	INFORM. Y PUBLICIDAD	257.00	150.00	-107.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,095.00	900.00	-195.00
142	VIATICOS AL EXTERIOR	2,000.00	2,000.00	0.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	300.00	200.00	-100.00
162	COMISION Y GASTOS BANCARIOS	20.00	20.00	0.00
164	GASTOS DE SEGUROS	500.00	666.00	166.00
181	MANTENI. Y REP. DE EDIFICIO	1,200.00	600.00	-600.00
182	DE MAQUIN. Y OTROS EQUIPOS	438.00	500.00	62.00

221	DIESSEL	1,500.00	2,400.00	900.00
223	GASOLINA	800.00	231.00	-569.00
224	LUBRICANTES	300.00	200.00	-100.00
232	PAPELERIA	177.00	357.00	180.00
249	OTROS PRODUCT. QUIMICOS	590.00	500.00	-90.00
255	MATERIALES ELECTRICOS	0.00	200.00	200.00
259	OTROS MATER. DE CONSTRUCC.	850.00	200.00	-650.00
261	ARTICULOS PARA RECEPCION	480.00	300.00	-180.00
272	CONSULTORIAS	0.00	0.00	0.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	500.00	400.00	-100.00
275	UTILES DE MATER. DE OFICINA	325.00	375.00	50.00
280	REPUESTOS	800.00	700.00	-100.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	300.00	500.00	200.00
519	OTRAS EDIFICACIONES	300.00	300.00	0.00
252	PARQUES-PLAZAS Y JARDINES	300.00	300.00	0.00
611	DONATIVOS A PERSONAS	1,500.00	1,500.00	0.00
619	OTRAS TRANSFERENCIAS	90.00	90.00	0.00
621	BECAS ESCOLARES	1,600.00	1,600.00	0.00
632	SUBSIDIOS CULTUR. Y CIENTIFIC.	5,000.00	5,000.00	0.00
614	GOBIERNO CENTRAL	12,346.00	12,346.00	0.00
651	C. P. DE SEGURO SOCIAL	6,040.00	6,092.00	52.00
652	C. P. DE SEGURO EDUCATIVO	791.00	799.00	8.00
653	C. P. DE RIESGOS PROFESIONAL.	684.00	690.00	6.00
654	FONDO COMPLEMENTARIO	0.00	96.00	96.00
930	IMPREVISTOS	245.00	155.00	-90.00
	TOTAL ALCALDIA MUNICIPAL	118,851.00	117,512.00	-1,339.00
	TESORERIA MUNICIPAL			
1	PERSONAL FIJO	29,520.00	30,672.00	1,152.00
2	PERSONAL TRANSITORIO	530.00	265.00	-265.00
30	GASTOS DE REPRESENTACION	1,140.00	1,140.00	0.00
50	XIII MES	2,330.00	2,556.00	226.00
80	OTROS SERVICIOS PERSONALES	8,080.00	12,880.00	4,800.00
91	CREDIT. RECONOC. DE SUELDOS	0.00	265.00	265.00
115	TELECOMUNICACIONES	1,835.00	1,975.00	140.00
120	IMPREC. ENCUAD. Y OTROS	1,640.00	1,578.00	-62.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	500.00	750.00	250.00
151	TRANSP. DENTRO DEL PAIS	300.00	251.00	-49.00
164	GASTOS DE SEGURO	415.00	415.00	0.00
181	MANT. Y REP. DE EDIFICIO	180.00	180.00	0.00
182	DE MAQ. Y OTROS EQUIPOS	50.00	265.00	215.00
192	SERVICIOS BASICOS	2,546.00	2,000.00	-546.00
201	CONSUMO HUMANO	50.00	208.00	158.00
213	TEXTILES	50.00	50.00	0.00
221	DIESEL	0.00	200.00	200.00
223	GASOLINA	640.00	640.00	0.00
224	LUBRICANTES	100.00	200.00	100.00
232	PAPELERIA	590.00	490.00	-100.00
249	OTROS PRODUCT. QUIMICOS	15.00	150.00	135.00
261	ARTICULOS PARA RECEPCION	200.00	75.00	-125.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	15,037.00	15,037.00	0.00
275	UTILES Y MATERI. DE OFICINA	1,000.00	800.00	-200.00
280	REPUESTOS	50.00	300.00	250.00
290	CREDITO REC. DE MATE Y SUM.	700.00	0.00	-700.00
293	CREDITO REC. POR COMBUSTIBLES	0.00	727.00	727.00
340	EQUIPO DE OFICINA	500.00	400.00	-100.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	500.00	400.00	-100.00
619	OTRAS TRANSFERENCIAS	400.00	675.00	275.00
621	OTRAS BECAS	300.00	0.00	-300.00
639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	16,900.00	16,900.00	0.00
651	C. P. DE SEGURO SOCIAL	3,482.00	3,629.00	147.00
652	C. P. DE SEGURO EDUCATIVO	462.00	468.00	6.00
653	C. P. RIESGOS PROFESIONALES	457.00	364.00	-93.00
654	FONDO COMPLEMENTARIO	0.00	94.00	94.00

694	CREDIT. RECON. A INST. PRIVADO	1,425.00	0.00	-1,425.00
695	CREDIT. RECON. A INST. PUBLIC.	2,327.00	2,327.00	0.00
930	IMPREVISTOS	150.00	75.00	-75.00
		94,401.00	99,401.00	5,000.00
	AUDITORIA			
141	VIATICOS	300.00	0.00	-300.00
213	HILADOS Y TELAS	0.00	150.00	150.00
265	MAT. Y SUM. DE COMP.	0.00	100.00	100.00
275	UTILES DE OFICINA	50.00	100.00	50.00
		350.00	350.00	0.00
	MERCADO			
181	MANTENI. Y REP. DE EDIFICIO	250.00	0.00	-250.00
		250.00	0.00	-250.00
	CEMENTERIO			
1	PERSONAL FIJO	5,100.00	5,100.00	0.00
50	XII MES	425.00	425.00	0.00
80	OTROS SERVICIOS PERSONALES	2,100.00	2,100.00	0.00
111	AGUA	200.00	120.00	-80.00
114	ENERGIA ELECTRICA	50.00	50.00	0.00
181	MANTE. Y REP. DE EDIFICIO	500.00	400.00	-100.00
259	OTROS MATER. DE CONSTRUCC.	500.00	400.00	-100.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	120.00	62.00	-58.00
273	UTILES MAT. DE ASEO	50.00	18.00	-32.00
370	MAQ. Y EQUIPO VARIOS	250.00	150.00	-100.00
524	OTRAS EDIFICACIONES	5,000.00	0.00	-5,000.00
651	C. P. SEGURO SOCIAL	594.00	594.00	0.00
652	C. P. SEGURO EDUCATIVO	77.00	77.00	0.00
653	C. P. RIESGOS PROFESIONALES	61.00	61.00	0.00
		15,027.00	9,557.00	-5,470.00
	ASEO Y ORNATO			
1	PERSONAL FIJO	34,920.00	34,920.00	0.00
2	PERSONAL TRANSITORIO	250.00	250.00	0.00
3	PERSONAL CONTINGENTE	700.00	1,317.00	617.00
50	XIII MES	2,851.00	2,851.00	0.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	200.00	400.00	200.00
151	TRANS. DENTRO DEL PAIS	40.00	20.00	-20.00
182	DE MAQ. Y OTROS EQUIPOS	2,850.00	2,580.00	-270.00
189	OTROS MANT. Y REP.	1,320.00	800.00	-520.00
212	CALZADOS	400.00	400.00	0.00
214	PRENDA DE VESTIR	300.00	300.00	0.00
221	DIESSEL	4,100.00	3,454.00	-646.00
224	LUBRICANTES	1,200.00	1,000.00	-200.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	200.00	169.00	-31.00
230	REPUESTOS	2,000.00	2,000.00	0.00
651	C. P. SEGURO SOCIAL	4,163.00	4,163.00	0.00
652	C. P. SEGURO EDUCATIVO	539.00	539.00	0.00
653	C. P. RIESGOS PROFESIONALES	427.00	427.00	0.00
		56,460.00	55,590.00	-870.00
	CORREGIDURIA LEGAL			
1	SUELDO FIJO	8,160.00	8,160.00	0.00
2	PERSONAL TRANSITORIO	450.00	450.00	0.00
50	XIII MES	718.00	718.00	0.00
80	OTROS SERV. PERSONALES	21,600.00	21,600.00	0.00
651	C. P. SEGURO SOCIAL	1,003.00	1,003.00	0.00
652	C. P. SEGURO EDUCATIVO	130.00	130.00	0.00
653	C. P. RIESGOS PROFESIONALES	103.00	103.00	0.00
		32,164.00	32,164.00	0.00
		488,116.00	499,025.00	10,909.00

INGRESOS

1- INGRESOS CORRIENTE.....	B/. 499.025.00
1.1 Ingresos Tributarios.....	B/. 315.339.00
1.2 Ingresos No Tributarios	152.041.00
1.3 Saldo en Caja y Banco	23.645.00
2-INGRESO DE CAPITAL	8.000.00
2.1 Recursos del Patrimonio	8.000.00
TOTAL DE INGRESOS	B/. 499.025.00

EGRESOS

0. Servicios Personales	B/. 232.950.00
1. Servicios No Personales	40.312.00
2. Materiales y Suministro.....	34.618.00
3. Maquinarias y Equipos.....	2.300.00
5. Inversión financiera.....	300.00
6. Transferencias Corrientes.....	188.265.00
9. Asignaciones globales.....	280.00
TOTAL DE EGRESOS	B/. 499.025.00

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
2004 DE LOS INGRESOS

Artículo 2º: Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar créditos a favor del Municipio por impuestos, contribuciones y tasas productos de bienes municipales e ingresos de cualquier naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron cubrirse, durante las vigencias anteriores, conforme a los acuerdos, leyes, sentencias ejecutadas y las reglamentaciones respectivas.

DEL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS:

Artículo 3º: Los créditos del Tesoro Municipal durante el periodo fiscal a que se refiere este acuerdo, serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestarias. No obstante, en los pagos de personal y servicios públicos que, según leyes vigentes deban llevarse a cabo en otra forma, la Tesorería se ajustará a lo establecido en las leyes respectivas.

DE LAS ASIGNACIONES TRIMESTRALES Y EL CONTROL DE GASTOS:

Artículo 4º: La asignación autorizada para cada programa en el presupuesto se distribuirá mensualmente. No podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma asignada a cada partida.

Artículo 5º: Las asignaciones hechas al iniciarse el periodo fiscal, podrá ser revisadas y cambiadas a solicitud del Señor Alcalde durante el ejercicio fiscal, siempre que dichas revisiones sean aprobadas por el Tesoro Municipal y el Auditor de la Contraloría General, las distribuciones deberán presentarse en los primeros quince días de la vigencia de este acuerdo. En caso contrario, el Tesoro y el Auditor de la Contraloría quedan facultados para hacerlo.

Artículo 6º: Las entidades e instituciones que reciben subvenciones o auxilios sufragados con fondo del Tesoro Municipal, están obligados a formular presupuestos de gastos, que se someterán a la aprobación del Concejo Municipal, por conducto del Señor Alcalde.

Artículo 7mo: Cada solicitud de compra de materiales para prestación de servicios a cualquier departamento del Municipio, deberá ser enviada previamente a la Alcaldía Municipal para su autorización respectiva. Esta pasará al departamento de Tesorería y compras para su respectiva cotización, después pasará a la auditoría municipal, para el control previo y comprobar si existe la partida presupuestaria, cumplido este trámite, la Tesorería expedirá la orden de compra respectiva para la aprobación final y para su validez deberán concurrir las firmas del Auditor, Tesorero y Alcalde.

Artículo 8vo: La dirección Administrativa verificará la adquisición de los materiales concernientes a los gastos generales corrientes y de capital, que soliciten las distintas dependencias considerando la calidad y costo de los mismos. Además adoptará modelos uniformes que permitan tal medidas.

Artículo 9no: Las cuentas y los cheques sobre gastos municipales serán librados y pagados de acuerdo con las reglas o métodos establecido por la Contraloría General de la República, de conformidad con el Ordinal 8 del Artículo 24º de la Constitución de la República.

Artículo 10mo: Todos los contratos que afecten las partidas asignadas en el presupuesto de Rentas y Gastos, de cualquier clase que sea, deberá refrendado por el Auditor Municipal Ley 22 de abril de 1976.

DE LA CREACIÓN DE POSICIONES Y NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL:

Artículo 11ro: Para la adquisición de bienes, derechos y acciones no previstas en el presupuesto, se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Concejo y la opinión previa del Auditor y en su defecto del Tesorero Municipal.

Artículo 12do: Cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los programas podrán crearse con la recomendación del Alcalde y el Jefe del Presupuesto (donde lo haya) su equivalente y con la opinión favorable del Auditor, posiciones nuevas siempre y cuando se eliminen posiciones vacantes existentes cuyas recomendaciones representan un monto igual o mayor. No se aceptará como contrapartida, economías logradas previamente como resultado de posiciones vacantes ni la creación de puestos con el propósito de aumentar sueldos. Será nula toda acción de personal que se realice en contravención a esta disposición.

Artículo 13ro: No se podrá nombrar personas con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de sus vacaciones o licencias con el derecho a sueldo.

Se exceptúa de esa disposición los casos en que, por la naturaleza del trabajo no sea dependencia, en cuyo caso la Contraloría General autorizará tales nombramientos. Se exceptúan a Personeros y Jueces por tener partidas creadas.

Artículo 14to: No se podrán efectuar nombramientos para ocupar posiciones vacantes hasta que no se haya cancelado las vacaciones correspondientes a los servidores públicos cuya renuncia o despido haya ocasionado la vacante. En los casos que la necesidad del servicio sea imprescindible hacer el nombramiento antes de la cancelación de las vacaciones correspondientes, se solicitará la aprobación de la Contraloría General de la República.

Artículo 15to: Los desembolsos o cargos del presupuesto se harán por medio de la programación mensual preparada por la Tesorería Municipal conjuntamente con el Alcalde y las direcciones municipales existentes. Esta programación deberá prepararse la última semana de cada mes para ejecutarse en el mes siguiente y deberá ser presentada a la Comisión de Hacienda Municipal quien la analizará y comunicará al Concejo en Sesión Ordinaria. En ningún momento se aceptarán erogaciones que no estén contempladas en la Programación mensual de gastos.

Artículo 16to: Durante el primer trimestre del año fiscal no se podrán hacer modificaciones a la estructura de gasto ni a la de personal. A partir del cuarto trimestre, solo se aceptarán modificaciones a la estructura de gastos.

DE LAS TRANSFERENCIAS DE SALDOS DE ASIGNACIONES:

Artículo 17mo: En las transferencias de saldos de partidas, la dependencia se ajustará a las siguientes normas:

- a) Los saldos de las partidas de presupuesto de funcionamiento con excepción de los saldos en las asignaciones de sueldo fijos, obligaciones con bancos y las contribuciones para pensiones y jubilación, podrán utilizarse para reformar otras partidas de funcionamiento.
- b) Los saldos de las partidas de gasto de funcionamiento podrán reforzar las partidas para los proyectos de inversión, pero los saldos de estos últimos no podrán transferirse para reforzar gastos de funcionamiento.
- c) Los sobrantes no comprometidos en las partidas del servicio de la deuda pública sólo podrán ser utilizadas para nuevos servicios de la deuda pública, para proyecto de inversión.
- d) Los saldos de las asignaciones de funcionamiento e inversión no podrán utilizarse

- para reforzar las asignaciones de sueldos, ni gastos de representación.
- e) Las transferencias de partidas de funcionamiento deberán pasar a la Comisión de Hacienda, para su debida aprobación y luego hacer los ajustes correspondientes al presupuesto.
- l) Las Juntas Comunales podrán solicitar a la Tesorería Municipal que se acredite en su respectiva cuenta corriente en el Banco Nacional de Panamá, el saldo que mantiene en los rubros de Donativos a Personas, Subsidio Deportivo, Mantenimientos de obra, educación (Becas escolares) y cualquier otro saldo que se asigne a dichas Juntas Comunales. (Previo presentación del Presupuesto.)

DE LOS GASTOS DE PRESENTACIÓN:

Artículo 18vo: El Municipio no pagará gastos de representación a personas que hayan cesado sus funciones.

DE LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS:

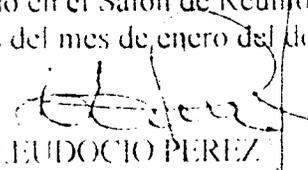
Artículo 19no: En la primera quincena después de finalizado cada trimestre, La Tesorería Municipal deberá presentar a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Consejo municipal un informe financiero y un informe sobre los logros realizados en cada programa ya sea de funcionamiento o de cada uno de los proyectos de inversión.

Artículo 20mo: Las Contribuciones o saldos asignados a las Juntas Comunales contemplados en el presupuesto municipal, serán manejados separadamente y mediante cuenta bancarias especial en el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 21ro: La Tesorería Municipal conjuntamente con la Secretaria del Consejo Municipal estarán a cargo del control y seguimiento de la cuenta descrita en el artículo anterior.

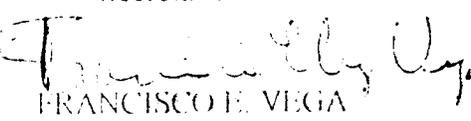
Artículo 22do: Para los efectos fiscales, este Acuerdo Municipal del Distrito de Los Santos, tiene vigencia a partir del día uno de enero del 2004.

Dado en el Salón de Reuniones del Consejo Municipal de Los Santos a los ocho días del mes de enero del dos mil cuatro.


 ILR EUDOCIO PEREZ
 Presidente


 RUBIA RIVERA
 Secretaria


 Sr CELESTINO RIVERA
 Alcalde


 FRANCISCO E. VEGA
 Vicepresidente.

HONORABLES REPRESENTANTES.


 ILR ALVIN LUIS BARRIOS


 ILR AURA CASTILLO



(F.D.)
H.R. DILSA DE RIVERA

(F.D.)
H.R. FRANKLIN MORENO



(F.D.)
H.R. FRANCISCO RODRÍGUEZ

(F.D.)
H.R. MAXIMINO RODRÍGUEZ

(F.D.)
H.R. RENÉ A. GARCIA

(F.D.)
H.R. DELFÍN SAMANIEGO

(F.D.)
H.R. FRANCISCO CASTILLO

(F.D.)
H.R. EZEQUIEL VILLARREAL

(F.D.)
H. R. MANUEL VILLARREAL

(F.D.)
H.R. VICTOR RAUL RIVERA

HERIBERTO BERNAL
Secretario.

DETALLE:

631 SUBSIDIOS BENÉFICOS.....	B/. 700.00
(LETRINAS)	
632 SUBSIDIOS CULTURALES.....	B/. 350.00
(CELEBRACIÓN DEL CONCEJO INFANTIL.)	
633 SUBSIDIOS DEPORTIVOS.....	B/. 900.00
(CELEBRACIÓN MINI OLIMPIADAS INFANTILES).	
641 GOBIERNO CENTRAL.....	/ 350.00
(PROGRAMA DE SALUD ESCOLAR Y OTROS)	
641 GOBIERNO CENTRAL (ALCALDÍA MUNICIPAL)	B/. 12,346.00
CUERPO DE BOMBEROS.....	1.800.00
POLICIA NACIONAL (DIST. LOS SANTOS.....)	500.00
OFICINA REGIONAL DE DROGA. LOS SANTOS	100.00
DEPORTE (ALCALDÍA)	500.00
EDUCACIÓN COMEDOR ESCOLAR.....	8585.00
PLANILLA CELEBRACIÓN 3 y 4 de NOV.....	561.00
(ESCUELA DEL DISTRITO)	
261 ARTICULO PARA RECEPCIONES (ALCALDÍA).....	..200.00
632 SUBSIDIOS CULT. Y BENEF.....	5000.00
CRUZ ROJA NAL. DISTRIT. LOS SANTOS.....	100.00
COMITÉ CORPUS CHRISTY.....	100.00
BIBLIOTECA PUBLICA LOS SANTOS.....	210.00
COMITÉ SEMANA SANTA.....	200.00
IGLESIA LOS SANTOS (.T. MANUAL).....	300.00
JUNTA DE FESTEJO 10 DE NOV.....	1000.00
CELEBRACIÓN 3 Y 4 DE NOV	1640.00
CELEBRACIÓN ANIV.. DIST. 1° DE NOV.....	1000.00
COMITÉ CÍVICO SOCIAL VILLA LOS STOS...	350.00

DESGLOCE DEL 641 - GOBIERNO CENTRAL (ALCALDIA)		12,346.00
PRESUPUESTO 200 4:		
CUERPO DE BOMBERO DE L.S.	1,800.00	
POLICIA NACIONAL DE L.S.	500.00	
POLICIA NACIONAL DE SABANA GRANDE	200.00	
OFICINA REGIONAL DE DROGAS	100.00	
DEPORTE	500.00	
PLANILLA DE CELEBRACIONES 3 Y 4 DE NOV.	561.00	
COMEDORES ESCOLARES	8,685.00	
	12,346.00	

DESGLOCE DE LOS COMEDORES ESCOLARES		8,685.00
ESCUELA NICANOR VILLALAZ	2,403.50	
ESCUELA SAN AGUSTIN	179.25	
ESCUELA SAN LUIS	115.50	
ESCUELA EL GUASIMO	143.75	
ESCUELA LA COLORADA	365.75	
ESCUELA LA ESPIGADILLA	501.25	
ESCUELA GUARAREITO - LA LIMONA	165.00	
ESCUELA LA GALERA	55.00	
ESCUELA LAS CRUCES	278.50	
ESCUELA EL CAPURI	82.50	
ESCUELA LA LAJA	77.00	
ESCUELA LAS GUABAS	306.00	
ESCUELA VILLA LOURDES	82.50	
ESCUELA LOS ANGELES	163.00	
ESCUELA EL BIJAO	30.25	
ESCUELA EL GUAYABAL	178.75	
ESCUELA LOS OLIVOS	270.25	
ESCUELA LLANO LARGO	640.75	
ESCUELA LAS ZATRAS	41.25	
ESCUELA SABANA GRANDE	509.50	
ESCUELA EL EJIDO	38.50	
ESCUELA SANTA ANA	572.75	
ESCUELA AGUA BUENA	319.75	
ESCUELA TRES QUEBRADAS	159.50	
COIF - CEPA (CENTRO PARVULARIO, L.S.)	100.00	
COIF - LLANO LARGO	75.00	
COIF - SANTA ANA	75.00	

	33.00	
COIF - LA ESPIGADILLA	33.00	
COIF - TRES QUEBRADAS	33.00	
JARDIN DE INFANCIA (KINDER L.S.)	250.00	
I.P.H.E. (LOS SANTOS)	100.00	
IMPREVISTOS DE EDUCACION	306.25	
	8,685.00	

DESGLOCE DEL 632 - SUBSIDIOS CULTURALES Y CIENTIFICOS (ALCALDIA)

PRESUPUESTO 200 4		5,000.00
CRUZ ROJA NACIONAL DE DIST. DE L.S.	100.00	
COMITÉ CORPUS CRISTY	100.00	
BIBLIOTECA PUBLICA HECTOR CONTE BERMUDEZ	210.00	
COMITÉ SEMANA SANTA	200.00	
IGLESIA DE LOS SANTOS (T. MANUAL)	300.00	
JUNTA DE FESTEJOS 10 DE NOV.	1,000.00	
CELEBRACION 3 Y4 DE NOV.	1,140.00	
CELEBRACION ANIVERSARIO 1 DE NOV.	1,000.00	
HOGAR DE ANCIANOS (CHITRE)	100.00	
COMITÉ CIVICO DE L.S.	350.00	
	4,500.00	
CARRETA DEL CAMPESINO	500.00	
	5,000.00	

CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
ACUERDO N° 101-40-01
(De 16 de enero de 2004)

“Por el cual el Consejo Municipal aprueba el Presupuesto de Ingresos y de Egresos del Municipio de Colón para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.”

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
 En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 el presupuesto de Rentas y Gastos Municipales, es el acto del gobierno Municipal que comprende el programa de Funcionamiento y de Inversiones Municipales, en el que se indica el origen de los recursos que sean recaudados y el costo de las funciones y programas de inversiones Municipales.

Que el presupuesto contiene la programación de las actividades Municipales, que se realizarán durante el periodo fiscal que inicia el 1 de enero de 2004 en virtud de lo cual se adopta el presente acuerdo de Presupuesto de Ingresos y de egresos para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Apruébese en toda sus partes el presupuesto de ingresos y egresos del Municipio de Colón para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2004 dice que el producto de las rentas ordinarias, los derechos y tasas por el uso de los bienes y servicios Municipales y otros ingresos del Municipio de Colón, se estiman para el periodo fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, en la suma de siete millones quinientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y uno con 00/100 (B/7,537,941.00)

	TOTAL DE INGRESOS	B/.7,537,941.00
1.0	INGRESOS CORRIENTES	6,504,162.00
1.1	Ingresos Tributarios	3,446,799.00
1.2	Ingresos No Tributarios	2,954,551.00
1.4	Saldo en Caja – Banco	102,812.00
2.0	INGRESOS DE CAPITAL	1,033,779.00

ARTICULO 2: Los Egresos se estiman en siete millones quinientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y uno con 00/100 (B/7,537,941.00)

Distribuidos de la siguiente manera:

TOTAL DE EGRESOS		B/ 7,537,941.00
0.	SERVICIOS PERSONALES	3,004,909.00
1.	SERVICIOS NO PERSONALES	2,207,541.00
2.	MATERIALES Y SUMINISTRO	486,500.00
3.	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	198,300.00
5.	CONSTRUCCIONES POR CONTRATO	3,000.00
6.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,495,046.00
9.	ASIGNACIONES GLOBALES	142,645.00

ARTICULO 3: Quedan aprobados los siguientes proyectos de inversiones.

ARTICULO 4: Los funcionarios recaudadores dentro y fuera de la institución cobrarán los créditos a favor del Municipio de Colón, por concepto de todos los atributos establecidos y demás ingresos de cualquier naturaleza comprendida dentro del periodo fiscal vigente que no hubiese sido cubiertos durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las leyes, acuerdos, sentencias ejecutorias y reglamentos pertinentes.

ARTICULO 5: Los créditos a cargo del Tesoro Municipal cuentas por pagar pendientes durante el periodo fiscal 2003, se incluirán dentro del periodo fiscal del 2004.

ARTICULO 6: La asignación autorizada para cada programa de presupuesto se distribuirá en cuatro (4) partidas , correspondientes a los trimestres del periodo fiscal. No podrá reconocerse gastos alguno para el cual no haya la partida correspondiente o que exceda a la suma asignada a cada partida trimestral, salvo casos de urgencia o cambio de política administrativa.

ARTICULO 7: Para los efectos de control de los gastos que sean del personal, gastos de representación, Juntas Comunales y cualquiera otra que por su naturaleza pueda ser solicitada por anticipado, el Departamento de Contabilidad en coordinación con el Departamento de Planificación y Presupuesto, se sujetarán sobre la base del Artículo 6 de este acuerdo.

ARTICULO 8: Para los efectos de control de los gastos cuando se trate de las erogaciones en razón de planilla y personal, gastos de representación, como las asignaciones a las Juntas Comunales y cualquiera otros gastos, el Departamento de Planificación y Presupuesto, para su tramite y ejecución se sujetará atendiendo el procedimiento de trimestralización establecido en el Artículo 6 de este Acuerdo.

ARTICULO 9: Los sobresueldos quedarán suspendidos en el periodo fiscal 2004 al no haber asignaciones para ello en el presupuesto de egresos.

ARTICULO 10: Ninguna dependencia Municipal nombrará con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencias con derecho a sueldo. Se exceptúan de esta disposición los que por la naturaleza del trabajo no puedan ser reemplazados por otro de la misma oficina y se haya asignado en el presupuesto de gastos las partidas necesarias para pagar el sueldo del funcionario interino.

ARTICULO 11: En el caso de tener el Municipio de Colón que pagar indemnizaciones decretadas por tribunales competentes, estas serán asignadas a Gastos de Imprevistos, exceptuando aquellas que tengan asignada la partida especial correspondiente.

ARTICULO 12: Los fondos asignados a subsidios y juntas municipales se pagarán mensualmente y se satisfarán en su totalidad siempre y cuando sean óptimos los ingresos municipales. Las entidades o instituciones benéficas deberán formular y presentar el Presupuesto de Gastos que sustenta la utilización de la partida asignada.

ARTICULO 13: Forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Gastos la Estructura de Puestos determinados en la Estructura Administrativa Organizacional del Municipio, incluyendo la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (D.I.M.A.U.D.). La Estructura de puesto, solo podrá ser modificada si existen los medios financieros producto de la disminución o eliminación de puestos aprobados en el presupuesto de gastos de la unidad administrativa correspondiente.

ARTICULO 14: El Anteproyecto de Presupuesto que comprende las estimaciones de gastos de funcionamiento y de inversión, deberá ser presentado por cada unidad ejecutora al Departamento de Planificación y Presupuesto a más tardar el primero de noviembre de cada año para análisis, revisión y compatibilización con las directrices de la Administración. El Despacho de la Alcaldía presentará el Proyecto al Consejo Municipal el primer día de la última semana del mes de noviembre, para que el Consejo en un término de cinco días hábiles, haga las consideraciones pertinentes y las remita. La alcaldesa podrá acoger o no las recomendaciones, remitiendo nuevamente el proyecto al Consejo, en los cinco días hábiles siguientes de haberlo recibido para que lo apruebe o rechace.

ARTICULO 15: Los saldos de la cuenta de operaciones de la D.I.M.A.U.D. podrán ser transferidos a la cuenta general del Municipio de Colón en cualquier momento.

ARTICULO 16: En los casos de nombramientos de personal transitorio y contingente, se realizará mediante Resuelto Interno que será sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República y el cual se pagará conforme a la fecha desde la toma de posesión.

ARTICULO 17: Las modificaciones al presupuesto, solo podrán realizarse a través de traslados de partida, los que consisten en la transferencia de recursos de la partidas del Presupuesto, con saldos disponibles de fondos sin utilizar a otros que hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Los traslados de partidas podrán realizarse en cualquier época del año.

Las unidades administrativas municipales presentarán las solicitudes de traslados de saldos disponibles de fondos entre las partidas presupuestarias a la Dirección de Planificación y Presupuesto para su trámite. El cual será consultado con Control Fiscal, respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos.

ARTICULO 18: Los traslados de partidas se gestionarán conforme a las siguientes normas:

1. Los saldos de partidas de gastos de funcionamientos podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los de partidas de los sueldos fijos, servicios básicos, contribuciones a la Caja de Seguro Social, cuando no corresponda a ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamientos.
3. Los saldos de partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.

ARTICULO 19: Los ingresos provenientes de las transferencia de bienes inmuebles aprobados en la Ley 32 de 1997, será asignado para financiar los proyectos de inversión, según la ley que lo regenta.

ARTICULO 20: Los fondos de las transferencias del impuesto de inmueble serán depositados en una cuenta especial denominada "Proyectos - Desarrollo de Colón".

La Dirección de Planificación y Presupuesto registrará separadamente en el presupuesto de inversiones los montos a cada proyecto, así como los gastos que se realicen en su ejecución. Así mismo la dirección de planificación urbana elaborará un informe trimestral sobre el avance en la ejecución de los proyectos.

ARTICULO 21: El cierre fiscal, comprendido en este presupuesto se verificará el 31 de diciembre de 2004.

ARTICULO 22: El Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos se ejecutarán conforme a las reglas, procedimientos y Manual de Codificación Vigentes, establecidos por el Ministerio de Planificación y Política Económica, los Acuerdos Municipales y las Leyes sobre materia en la República de Panamá, bajo la supervisión de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 23: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la Ciudad de Colón, a los (16) días del mes de enero de Dos Mil Cuatro (2004).

El Presidente,

H.R. FELIPE G. DANIELS V.

La Secretaria,

HERMELINDA MAY

**CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
ACUERDO N° 1
(De 13 de enero de 2004)**

Por medio del cual se aprueba un Convenio de Cooperación y Ejecución entre el Municipio de San Lorenzo y el Ministerio de Economía y Finanzas, se autoriza al Alcalde del Distrito de San Lorenzo a firmar el referido Convenio y se faculta a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas a ejecutar el proceso de lotificación, medición y catastro dentro de los ejidos y/o globos de terreno ubicados en el Distrito de San Lorenzo, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de San Lorenzo, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Municipio de San Lorenzo, una vez la Nación traspase a título gratuito, a su favor, los globos de terreno para la ampliación del (los) ejido (s) municipal (es) del Distrito de San Lorenzo, le corresponde llevar adelante un proceso de medición, lotificación, regularización y adjudicación de cada uno de los lotes a favor de los (las) poseedores (as), para garantizar un servicio de administración y titulación de tierras.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), debe llevar a cabo el proceso de regularización y administración de tierras y cuenta con la capacidad técnica, administrativa y legal para desarrollarlo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: **APROBAR** como en efecto se aprueba, el Convenio de Cooperación y Ejecución entre el Municipio de San Lorenzo y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO SEGUNDO: **FACULTAR**, como en efecto se faculta, a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que ejecute, a nombre del Municipio de San Lorenzo, el proceso de lotificación, medición y catastro de los predios dentro de los globos de terreno de propiedad del Municipio de San Lorenzo, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO TERCERO: **FACULTAR**, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de San Lorenzo para que, en nombre y representación del Municipio, firme el convenio referido en el artículo anterior.

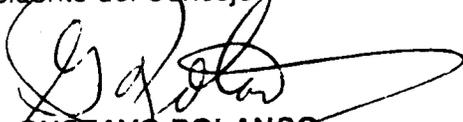
ARTICULO CUARTO: **ENVIAR** copia de este Acuerdo a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su sanción.

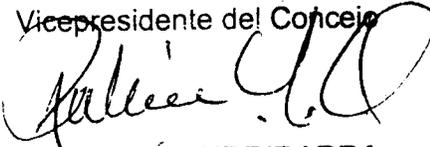
APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de San Lorenzo a los trece (13) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).


H.R. JIMMY ALLAN PATIÑO
Presidente del Concejo

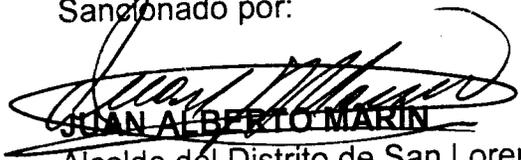

H.R. GUSTAVO POLANCO
Concejal


H.R. LUIS HERNANDEZ
Concejal

H.R. DARÍO CORTEZ
Vicepresidente del Concejo

H.R. RUBÉN URRIBARRA
Concejal


LOURDES RUIZ
 Secretaria del Concejo

Sancionado por:


JUAN ALBERTO MARIN
 Alcalde del Distrito de San Lorenzo

**REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, ALCALDIA MUNICIPAL
 DEL DISTRITO DE SAN LORENZO.**

San Lorenzo, TRECE (13) de ENERO de dos mil cuatro (2004)

SANCIÓN No.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. JNO de TRECE
 (13) de ENERO de 2004 "Por medio del cual se aprueba un Convenio de
 Cooperación y Ejecución entre el Municipio de San Lorenzo y el Ministerio de
 Economía y Finanzas, se autoriza al Alcalde del Distrito de San Lorenzo a firmar el
 referido Convenio y se faculta a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales
 del Ministerio de Economía y Finanzas a ejecutar el proceso de lotificación,
 medición y catastro dentro de los ejidos y/o globos de terreno ubicados en el
 Distrito de San Lorenzo, en el marco del Programa Nacional de Administración de
 Tierras (PRONAT)."

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho
 de origen.

CUMPLASE.


JUAN ALBERTO MARIN
ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN LORENZO


LOURDES RUIZ
SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO**ACUERDO N° 02
(De 13 de enero de 2004)**

"Por medio del cual se reglamenta el Procedimiento para la Adjudicación de Lotes de Terreno dentro del Distrito de San Lorenzo, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de San Lorenzo, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, es una de las instituciones ejecutoras del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y está facultada mediante el Acuerdo Municipal N° 02 de 13 de ENERO de 2004 proferido por este Consejo Municipal, para llevar a cabo el proceso de lotificación, medición y catastro en el Distrito de San Lorenzo.

Que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, realizar la demarcación y traspaso de globos de terrenos para la ampliación del (los) ejido (s) municipal (es) existente (s) en el Distrito de San Lorenzo.

Que una vez la Nación traspase y demarque el (los) ejido (s) municipal (es) a favor del Municipio de San Lorenzo, debe iniciarse el proceso de titulación masiva en el Distrito de San Lorenzo, a favor de los ocupantes de los lotes de terrenos ubicados en la zona de regularización y titulación del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el Municipio de San Lorenzo debe garantizar un servicio de administración y titulación de tierras eficiente, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y que no cuenta con los recursos necesarios para ejecutar dicha labor.

Que el Consejo Municipal considera imperativo adoptar un procedimiento para la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en el área o ejido (s) municipal (es) traspasado (s) al Municipio de San Lorenzo que se ajuste a los objetivos del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), con el propósito de concretizar el proceso de titulación masiva, en beneficio de los pobladores del Distrito de San Lorenzo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ~ El presente Acuerdo Municipal normará exclusivamente los procedimientos de adjudicación de los globos de terreno o ejidos municipales que hayan sido o sean traspasados al Municipio de San Lorenzo, por la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo Municipal, se considera como área y ejido municipal, el o los globo(s) de terreno(s) traspasado(s) o por traspasar al Municipio de San Lorenzo, ubicado(s) en dicho Distrito, Provincia de Chiriquí, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO TERCERO: En el proceso de adjudicación de los lotes de terreno que sean ocupados por las personas naturales o jurídicas, se tendrá como solicitud la ficha catastral levantada conforme al proceso de lotificación, medición y catastro ejecutado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas en su condición de entidad ejecutora del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT). En dicho documento constará las generales y firma del (los) (la) (las) ocupante(s) del (los) predio(s) o de la(s) persona(s) que lo representa (n), así como la firma de los (las) colindantes.

ARTICULO CUARTO: No son adjudicables las plazas, paseos y sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres.
El Municipio de San Lorenzo respetará los títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público.

ARTICULO QUINTO: En atención al interés social y familiar de los moradores del Distrito de San Lorenzo, el precio de los lotes de terreno no podrá exceder al valor por metro cuadrado refrendado conforme a los a valúos practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante el Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación de los lotes de terreno a favor de sus ocupantes, se establecerá el precio que se mantendrá vigente por el término de dos (2) años, para tales ocupantes.

ARTICULO SEXTO: El procedimiento para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, se detalla de la siguiente forma:

1. En la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo se tramitarán las solicitudes de adjudicación en base a la ficha catastral de la persona natural o jurídica que ocupe el predio a titularse y el plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y el Ministerio de Vivienda.
2. El Alcalde del Distrito de San Lorenzo comunicará al Consejo Municipal sobre la tramitación de adjudicación de lotes de terreno, por lo tanto, solicitará que se autorice las adjudicaciones a cada ocupante.

3. Mediante Acuerdo Municipal aprobado por el Consejo Municipal del Distrito de San Lorenzo, se autorizará la adjudicación de los predios respectivos. En dicho Acuerdo Municipal constará las generales del solicitante, el número de plano, el número del lote de terreno, la superficie y el precio del lote de terreno, se ordenará la emisión de la resolución de adjudicación facultando al Alcalde del Distrito de San Lorenzo a firmarla. Dicho Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO SEPTIMO: Vencido el término a que se refiere el numeral tres (3) del artículo sexto (6°) del presente Acuerdo Municipal sin que se haya presentado oposición a la adjudicación de un lote de terreno por tercera persona interesada, el Alcalde del Distrito de San Lorenzo emitirá una resolución de adjudicación para cada peticionario (s) (a) (as), en la que constará las generales del (los) (la) (las) interesado (s) (a) (as), la ubicación, superficie y precio fijado del lote de terreno, y la forma de pago del predio a traspasarse. En el evento de que el adjudicatario (s) (a) (as) cancele (n) el precio del lote de terreno, se dejará constancia en la Tesorería del Municipio de San Lorenzo y se procederá con la inscripción en la Sección de Propiedad del Registro Público de la resolución de adjudicación.

En el evento de que el (los) (la) (las) ocupante (s) con derecho a la adjudicación no pudiese (n) cancelar el precio fijado del lote de terreno, se emitirá la resolución de adjudicación, no obstante se procederá a inscribir dicha resolución de adjudicación en el Registro Público con una marginal a favor del Municipio de San Lorenzo, hasta la cancelación del precio pactado. La marginal inscrita en el Registro Público, sólo podrá liberarse mediante acuerdo firmado por el Alcalde del Distrito de San Lorenzo, previa certificación extendida por la Tesorería Municipal que compruebe la cancelación del precio del lote de terreno.

ARTICULO OCTAVO: Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Alcalde del Distrito de San Lorenzo, en nombre y representación del Municipio de San Lorenzo, debidamente certificada por la Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de San Lorenzo. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizarán en base a una copia autenticada de la resolución pertinente, debidamente protocolizada por la Secretaria del Consejo Municipal de San Lorenzo en la que certificará la autenticidad de las firmas y que son fiel copia de su original.

ARTICULO NOVENO: Aquellos lotes de terreno que estén en posesión, uso o habitación por cualquier entidad estatal, serán traspasados a título gratuito o donados por el Municipio de San Lorenzo a la Nación, quien los titulará y/o dará en uso y administración a la entidad correspondiente.

ARTICULO DECIMO: Se suspenden las ventas, adjudicaciones o enajenaciones de los lotes de terrenos de propiedad del Municipio de San Lorenzo y se establece el término de quince (15) días hábiles a partir de la aprobación del presente Acuerdo Municipal, para que se levante un inventario de dichos expedientes, los cuales se tramitarán conforme al proceso de titulación masiva del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), siempre que no tengan plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y el Ministerio de Vivienda.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO

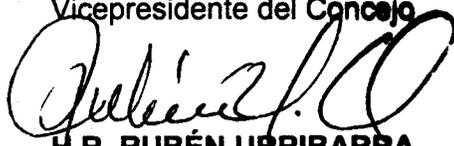
Dado en el salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de San Lorenzo a los trece (13) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).


H.R. JIMMY ALLAN PATIÑO
Presidente del Concejo


H.R. GUSTAVO POLANCO
Concejal

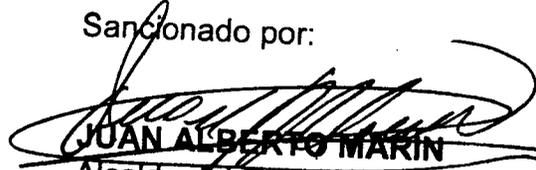

H.R. LUIS HERNÁNDEZ
Concejal

H.R. DARÍO CORTEZ
Vicepresidente del Concejo


H.R. RUBÉN URRIBARRA
Concejal


LOURDES RUIZ
Secretaria del Concejo

Sancionado por:


JUAN ALBERTO MARÍN
Alcalde del Distrito de San Lorenzo

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO.

San Lorenzo, TRECE (13) de ENERO de dos mil cuatro (2004)

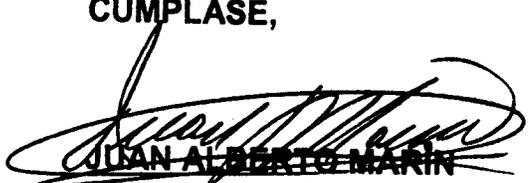
SANCIÓN No.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 02 de TRECE (13) de ENERO de 2004 "Por medio del cual se reglamenta el Procedimiento para la Adjudicación de Lotes de Terreno dentro del Distrito de San Lorenzo, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CUMPLASE,


JUAN ALBERTO MARÍN

ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN LORENZO


LOURDES RUIZ
SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO Nº 03
(De 13 de enero de 2004)

Por medio del cual solicita en plena propiedad y a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, la adjudicación, constitución, ampliación y/o delimitación de los ejidos respectivos, así como globos de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, por razones de utilidad pública.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de San Lorenzo, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Municipio de San Lorenzo, requiere con urgencia ubicar áreas de desarrollo municipal para brindarle a su comunidad mejores perspectivas de desarrollo social y económico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: **SOLICITAR** al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a título gratuito, la adjudicación, constitución, ampliación y/o delimitación a favor del Municipio de San Lorenzo, de los ejidos y globos de terreno dentro de sus divisiones políticas que contengan las características y parámetros contenidos en la legislación para llevar adelante un proceso de lotificación y adjudicación a favor de los pobladores.

ARTICULO SEGUNDO: **FACULTAR** al Alcalde del Distrito de San Lorenzo para que en nombre del Municipio, firme las Escrituras Públicas correspondiente y los convenios que sean necesarios.

ARTICULO TERCERO: **ENVIAR** copia autenticada al Ministerio de Economía y Finanzas de este Acuerdo.

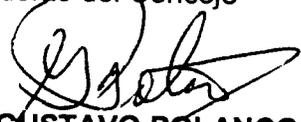
ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su sanción.

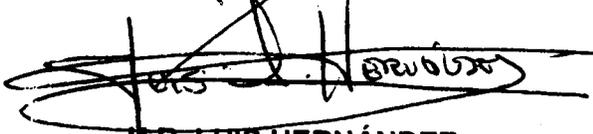
Fundamento Legal: Artículo 179 a 186 del Código Fiscal; artículo 14 de la Ley 63 de 1973.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de San Lorenzo a los trece (13) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

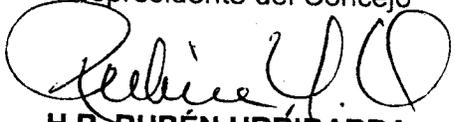

H.R. JIMMY ALLAN PATIÑO
Presidente del Concejo


H.R. GUSTAVO POLANCO
Concejal

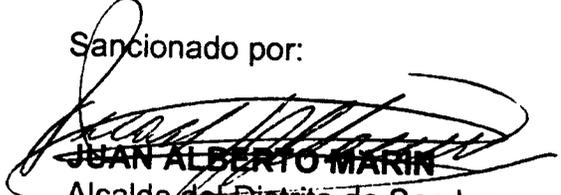

H.R. LUIS HERNÁNDEZ
Concejal


LOURDES RUIZ
Secretaria del Concejo

H.R. DARÍO CORTEZ
Vicepresidente del Concejo


H.R. RUBÉN URRIBARRA
Concejal

Sancionado por:


JUAN ALBERTO MARÍN
Alcalde del Distrito de San Lorenzo

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE SAN LORENZO.

San Lorenzo, TRECE (13) de ENERO de dos mil cuatro (2004)

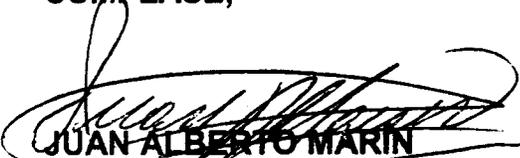
SANCIÓN No.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 03 de TRECE
(13) de ENERO de 2004 "Por medio del cual solicita en plena propiedad y
a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y
Bienes Patrimoniales la adjudicación, constitución, ampliación y/o delimitación de
los ejidos respectivos, así como globos de terrenos baldíos nacionales ubicados
en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, por razones de utilidad
pública.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho
de origen.

CUMPLASE,


JUAN ALBERTO MARÍN

ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN LORENZO


LOURDES RUIZ

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil tres (2003).

Se ha presentado informe de la Regional de Chiriquí de esta Institución, fechado 25 de noviembre de 2003, por la cual nos indica la posibilidad de un marginal de advertencia sobre la finca N° 48569, inscrita en el rollo 1, asiento 1, documento 6, código 4401, de la Sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí, en atención a la inscripción del asiento 17550 del tomo 2003, contentivo de la Escritura Pública N° 337, de la Notaría Primera de Circuito de la provincia de Chiriquí, fechada 14 de febrero de 2003 por la cual Carlos Cazasola Cedeño hace venta a favor de Lelys Marlenys Miranda quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada Mirca Enterprises Corp.

De acuerdo a la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral ejecutada, se advierte que mediante asiento 15874 del tomo 2003 del Diario, ingreso mediante Oficio N° 434, fechado 7 de febrero de 2003, contentivo del auto N° 35 de 7 de febrero de 2003, ingresado el 12 de febrero de 2003, por la cual se decreta formal secuestro en contra de Carlos Cazasola Cedeño, sobre la finca N° 48569, de la provincia de Chiriquí, a favor de Darío González González, piezas proferidas por el Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí.

Que el asiento citado, una vez ingresado al sistema registral afecto por omisión a la finca N° 48569, colocándole el código 2003, en atención al año, no existiendo esta finca en el sistema.

Que por efecto de la anterior omisión, ingreso sobre finca N° 48569, de la provincia de Chiriquí, el asiento 17550 del tomo 2003, contentivo de la Escritura Pública N° 337, de la Notaría Primera de Circuito de la provincia de Chiriquí, fechada 14 de febrero de 2003 por la cual Carlos Cazasola Cedeño hace venta a favor de Lelys Marlenys Miranda quine actúa en nombre y representación de la sociedad denominada Mirca Enterprises Corp.

Que el asiento 17550 del tomo 2003, del Diario fue inscrito, de conformidad con las constancias registrales el 17 de febrero 2003, toda vez que no existía ningún gravamen inscrito ni pendiente.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, y una vez corregido y afectado a la finca correctamente, N° 48569 de la provincia de Chiriquí en atención al asiento 15874 del tomo 2003, del diario contentivo de la medida cautelar, se advierte que el asiento 17550 del tomo 2003, no era susceptible de inscripción toda vez que existía dentro del tractos sucesivo de la finca el asiento 15874 del tomo 2003, en la modalidad de pendiente.

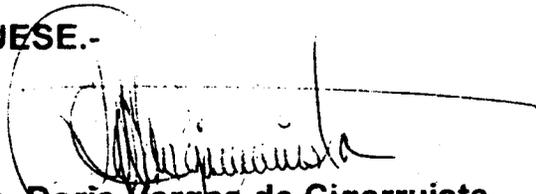
En virtud de lo anterior se desprende el hecho inexcusable, de que procede una nota marginal de advertencia en atención a los artículos 1790 del Código Civil, , toda vez que se contravino el principio de tracto sucesivo y de legalidad del instrumento anteriormente citado.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la finca N° 48569, inscrita en el rollo 1, asiento 1, documento 6, código 4401, de la Sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí, al igual que sobre la inscripción efectuada sobre el asiento de el asiento 17550 del tomo 2003, contentivo de la Escritura Pública N° 337, de la Notaría Primera de Circuito de la provincia de Chiriquí, fechada 14 de febrero de 2003 por la cual Carlos Cazasola Cedeño hace venta a favor de Lelys Marlenys Miranda quine actúa en nombre y representación de la sociedad denominada Mirca Enterprises Corp., con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

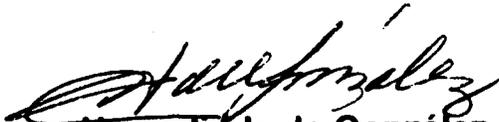
Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-



Lcda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Publico de Panamá



Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal/EF

117

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA, veintidós (22) de diciembre de dos mil tres (2003).

El día 12 de diciembre de 2003, se presentó el señor Roberto Rosales al Departamento de Asesoría Legal para realizar una consulta respecto de que si es posible la inscripción de venta de una finca con la existencia de un secuestro inscrito sobre la misma; El señor Rosales se refería a la finca No.32031 inscrita al rollo 3959 asiento 1 de la Sección de Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá.

Al investigar la citada finca No.32031 de Propiedad Horizontal, las constancias registrales indican que se encuentra inscrito desde el 25 de marzo de 2003 Secuestro decretado por el Juzgado Decimosexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, por Auto No.338 de 19 de febrero de 2003, adicionado por Auto No.112 de 14 de enero de 2003, remitido por Oficio No.262/193-02Sec de 19 de febrero de 2003, propuesto por Banco Atlántico (Panamá), S.A. contra Alfonso Rafael González, Edna Nella Gálvez de González, Womac Trading Corp. y Central de Fianzas, S.A., hasta la cuantía de B/.143,831.43 ingresado bajo asientos 19931 y 22684 del tomo 2003 del Diario.

Posterior al secuestro descrito en el párrafo anterior, ingresó el asiento 57275 del tomo 2003 del Diario que se refiere a la Escritura Pública No.5184 de 8 de abril de 2003 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, por la cual Central de Fianzas, S.A. vende la finca No.P.H.32031 de su propiedad a Adriatik, S.A., asiento que fue inscrito en el documento 472730 asiento 12 el día 4 de junio de 2003.

Que la Sección de Propiedad Horizontal, mediante el informe solicitado de fecha 20 de diciembre de 2003, manifiesta que en efecto se inscribió la venta de la finca ingresada con el asiento 57275 del tomo 2003 del Diario, existiendo inscrito un secuestro ingresado con los asientos 19931 y 22684 del tomo 2003 del Diario, por lo que procede la Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la venta aludida.

Por tales motivos y pudiendo constatar el error se

RESUELVE:

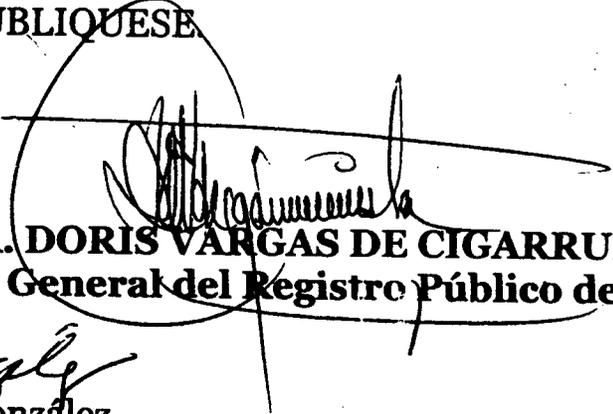
PRIMERO: ORDENAR como en efecto se ordena, colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento 57275 del tomo 2003 del Diario que recae sobre la finca No. **32031** inscrita al

rollo 3959, asiento 1, de la Sección de Propiedad Horizontal Provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativo al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

Fundamento Legal: Artículo 1790 y 1800 del Código Civil.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE



LCDA. DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
Directora General del Registro Público de Panamá



Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal

/FG
RM

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **PANADERIA Y DULCERIA LA PROMESA DIVINA**, ubicado en el corregimiento de Tocumen, Vía Panamericana, Residencial Las Américas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **ALBERTO WONG CABALLERO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número PE-10-1626, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 1996-5275, del 10 de septiembre de 1996 y por lo tanto es el nuevo propietario.

Fdo. Enrique Chung
Ng
Céd. PE-1-722
L- 201-30741
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **RESTAURANTE LA LUNA LLENA**, ubicado en el corregimiento de Santa Ana, Ave. Central, casa 12-60, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **CARLOS CHEN LUO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-782-1554, el mencionado negocio estaba amparado con el

registro comercial tipo B 2001-6400, del 22 de octubre de 2001 y por lo tanto es el nuevo propietario.
Fdo. Virgilio Vargas
Mena
Céd. 8-311-771
L- 201-30740
Tercera publicación

AVISO

La suscrita **FLORINDA CORDOBA DE FERNANDEZ**, mujer panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-47-825, en calidad de propietaria del negocio denominado **DOÑA FLORY**, por este medio notificamos que hemos dado en venta el negocio denominado **DOÑA FLORY**, a la señora **ARGELIS ORIELA DIAZ DE PIMENTEL**, con cédula de identidad

personal N° 7-91-2137. Esta publicación se hace a fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.
L- 201-30578
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio, yo, **FLORINDA GONZALEZ DE ARCIA**, con cédula 7-94-589, aviso al público que he traspasado mi negocio denominado "VENTAS KEIDRY'S" al señor **MELVIN MATEO ARCIA GUERRA**, con cédula 9-183-74. El mismo está ubicado en Vía Boyd-Roosevelt, Correg. Omar Torrijos, 2a. Etapa, Sta. Librada N° F-85, distrito de San Miguelito,

Panamá. Este anuncio se hace con el objeto de cancelar el registro comercial N° 2002-2123, tipo A. L- 201-31007
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que el **KIOSCO ROYAL BURGER**, ubicado en el corregimiento de Bethania, Vía Ricardo J. Alfaro, Santa María, Edificio Santa Teresa, estacionamientos, ha sido vendido al señor **ALFREDO PABLO NOGUERO ESTRIBI**, cédula 8-230-1482.

Atentamente,
Joel A. Calvo
Lombardo
Cédula 8-314-888
L- 201-31119
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 479-2003
El suscrito funcionario
sustanciador de la

Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a)
**JUDITH MARITZEL
QUINTERO
MONTENEGRO**,
Céd.: 4-196-402;
**LUCIO VILLARREAL
SANCHEZ**, Céd.: 4-
77-372, vecino (a) del
corregimiento de El

Bongo, distrito de
Bugaba, portador de
la cédula de identidad
personal N° _____, ha
solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° _____,
según plano
aprobado N° 405-13-
18531, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional

adjudicable, con una
superficie de 2 Has. +
0000.51 M2, ubicada
en Bongo Abajo,
corregimiento de El
Bongo, distrito de
Bugaba, provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:
NORTE: Rosa Denis
Sánchez, Salvador E.
Bouche.
SUR: Camino.
ESTE: Alejandra

Villarreal.
OESTE: Calle.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de Bugaba
o en la corregiduría de
El Bongo y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de noviembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-28419
Única
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 481-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANIBAL CABALLERO ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Breñón, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-204-87, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0229-02, según plano aprobado Nº 410-02-12033, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 6201.65 M2, ubicada en La Potra, corregimiento de Breñón, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Cirilo Elizondro, río Chiriquí Viejo, zanja.

SUR: Daniel Valdés, Cirilo Elizondro, servidumbre.

ESTE: Daniel Valdés, río Chiriquí Viejo.

OESTE: Cirilo Elizondro, servidumbre, zanja.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Breñón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de noviembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-28653
Única
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 485-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BASILIO BERNACON Y MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-2572, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0672-03, según plano aprobado Nº 404-03-18378, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4116.28 M2, que forma parte de la finca Nº 1236, inscrita al Rollo 22717, Documento 4, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Palmira Arriba, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: César Jiménez y Ursula Castillo de Jiménez.

SUR: Loly Candanedo de Quezada.

ESTE: Barrancos.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de noviembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-28539
Única
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 486-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANKLIN SERRANO CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-250-561, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0572, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1229.25 M2, ubicada en la localidad de Palma Real, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 407-06-18017

NORTE: Leonidas O. de Castillo.

SUR: Francisco Serrano.

ESTE: Calle.

OESTE: Francisco Serrano.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 02 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-28563

Unica

publicación. R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 487-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCINIO MONTENEGRO CANO**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-71-865, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1024-02, según plano aprobado Nº 403-05-18293, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4316.56 M2, ubicada en Macaro Arriba, corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: María Del Carmen Valdés.

SUR: Camino.

ESTE: Qda. Los Muertos, Liborio Valdés Hurtado.

O E S T E :
Servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 04 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ELSA L. QUIEL DE

AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-28702

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 488-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MITZILA ITSEL SALDAÑA DE BERNAL**, vecino (a) del corregimiento de San Vicente, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-175-161, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0135, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7973.66 M2, ubicada en la localidad de San V i c e n t e , corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 403-01-17875

NORTE: Iglesia Adventista, Feliciano Aguirre, Rosa Anabela Beitía.

SUR: Joaquín Rivera M., alvaro Pitty.

ESTE: Río Mula.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 04 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-28701

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 489-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JESUS NIELSEN CARRASCO**, vecino (a) del corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad

personal Nº 4-294-1952, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0506, según plano aprobado Nº 411-02-15083, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7846.16 M2, ubicada en Boca Chica, corregimiento de Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Barrancos, M a n g l a r , servidumbre, Rubén Angel Villalobos Patiño.

SUR: Barrancos, estero.

ESTE: Barrancos, estero, Rubén Angel Villalobos Patiño.

OESTE: Barrancos, estero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca Chica y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-28749
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 492-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS OSCAR GUERRA MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-84-793, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1109, según plano aprobado N° 405-08-18457, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 7776.10 M2, ubicada en Bijagual, corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los

siguientes:
NORTE: Qda. Juana, Juan Bautista Morales.
SUR: Luis Oscar Guerra.
ESTE: Camino.
OESTE: Río Gariché.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-28944
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 493-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONIO SEGUNDO SAGEL MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-98-2335, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0514-02, según plano aprobado N° 407-05-18228, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1531.73 M2, ubicada en Las Acequias, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Griselda Sagel de Vélez.
SUR: Mirla Bonilla.
ESTE: Callejón.
OESTE: Stephen Fox.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-28955
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 494-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **LORENZO JIMENEZ VEGA**, vecino (a) de Paso Ancho del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-204-360, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 431395, según plano aprobado N° 405-04-18452, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5595.42 M2, que

forma parte de la finca 2586 inscrita al tomo 232, folio 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jaime Eduardo Degracia.
SUR: Jaine Eduardo Degracia y Juan Del Cid.

ESTE: Adelmo Jiménez Del Cid.

OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-28999
Unica
publicación R